

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

ESCUELA DE POSGRADO



T E S I S

**El criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena en los delitos de
violencia contra las mujeres, Pasco 2023**

Para optar el grado académico de Maestro en:

Derecho Penal y Procesal Penal

Autor:

Bach. Yulan Karla CUEVA OSORIO

Asesor:

Dr. Yino Pele YAURI RAMON

Cerro de Pasco – Perú - 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

ESCUELA DE POSGRADO



T E S I S

**El criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena en los delitos de
violencia contra las mujeres, Pasco 2023**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO
PRESIDENTE

Dr. Oscar David PEREZ SAENZ
MIEMBRO

Mg. Nelson Wilder PALACIOS MATOS
MIEMBRO



Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión
Escuela de Posgrado
Unidad de Investigación

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 029-2026- DI-EPG-UNDAC

La Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, ha realizado el análisis con exclusiones en el Software Turnitin Similarity, que a continuación se detalla:

Presentado por:
Yulan Karla CUEVA OSORIO

Escuela de Posgrado:
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Tipo de trabajo:
TESIS

TÍTULO DEL TRABAJO:
"EL CRITERIO JURISDICCIONAL SOBRE LA EJECUCIÓN DE LA PENA EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, PASCO 2023"

ASESOR (A): Dr. Yino Pele YAURI RAMON

Índice de Similitud:
15%

Calificativo
APROBADO

Se adjunta al presente el informe y el reporte de evaluación del software similitud.

Cerro de Pasco, 31 de marzo del 2026



DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. Jacinto Alejandro ALEJOS LOPEZ
DIRECTOR

DEDICATORIA

Estoy agradecida por el amor ilimitado, el soporte entrañable y los esfuerzos de mis padres y familiares que hicieron por mí. Para llegar a este nivel, su confianza en mí fue esencial.

AGRADECIMIENTO

Deseo transmitir mi más sincero agradecimiento a todos los que han apoyado a hacer realidad esta tesis. Mis padres, una fuente de apoyo constante y sin condiciones fueron un componente crucial durante este difícil proceso. Su fe en mis habilidades y los sacrificios que hicieron por mí me motivaron a alcanzar mi meta.

A mis maestros y mentores, cuyo compromiso y asesoramiento fueron cruciales. Aprecio mucho su generosidad al compartir sus conocimientos, su paciencia para responder a mis preguntas y su inquebrantable inspiración en el desarrollo del trabajo actual.

RESUMEN

La violencia de género es una problemática seria y extendida que requiere una solución efectiva e integral del sistema jurídico. La norma jurídica para la imposición de penas por delitos que entrañen violencia contra la mujer desempeña un papel decisivo en este contexto. Al imponer una pena de prisión, los jueces deben tener en cuenta una serie de factores que garanticen la protección de la víctima, el castigo apropiado del agresor y la prevención de otros actos violentos.

El criterio jurisdiccional implica el uso de la ley y el entendimiento de las reglas según las particularidades de cada situación. Esto significa que, en los casos de violencia contra la mujer, los jueces deben considerar la gravedad del delito, las circunstancias específicas de la víctima y el agresor, y el efecto de la violencia en la vida de la víctima. Para evitar que se repita, la pena debe ser proporcional al daño causado y tener como objetivo reparar el mismo, así como rehabilitar al agresor. Además, deben ponerse en práctica salvaguardas que aseguren la protección y el bienestar de las personas afectadas.

La aplicación de la Ley 30364 y la Convención de Belém do Pará es el criterio judicial clave para la imposición de penas en casos de violencia contra la mujer. Al determinar la pena, los jueces deben considerar el peligro de la infracción, las condiciones particulares del caso y el efecto de la víctima. La pena debe ser proporcional al daño y tener como objetivo proteger a la víctima y rehabilitar al agresor. La aplicación del castigo conlleva la observancia de la condena, que incluye penas privativas de libertad y medidas cautelares. Se prioriza la protección de la víctima, con medidas de atención integral y de seguridad.

Aunque la protección es lo primero, también se utilizan programas de tratamiento para intentar rehabilitar al agresor. Las autoridades encargadas de la justicia deben actuar con la diligencia apropiada, investigando los hechos y facilitando el auxilio necesario de manera expedita, con el fin de que las víctimas cuenten con las vías para alcanzar la justicia.

El problema en nuestro país radica en la necesidad de reforzar la implementación de este criterio legal. Esto implica asegurar la diligencia adecuada al investigar y procesar los crímenes, proteger de manera integral a las víctimas y garantizar su acceso a la justicia. Para lograrlo, es fundamental poner en marcha medidas de protección efectivas, mejorar la formación de los funcionarios judiciales y concienciar a la sociedad sobre la seriedad del maltrato hacia las mujeres.

Al final, para construir un país más equitativo y justo, es indispensable abordar los orígenes de la violencia de género, como la desigualdad y los estereotipos.

Palabra clave: Criterio Jurisdiccional, Violencia Contra las Mujeres.

ABSTRACT

Violence against women is a serious and widespread problem that requires an effective and comprehensive response from the legal system. The legal standard for sentencing crimes involving violence against women plays a crucial role in this context. When imposing a prison sentence, judges must consider several factors that ensure the protection of the victim, the appropriate punishment of the perpetrator, and the prevention of further violent acts.

Jurisdictional criteria involve the application of the law and the interpretation of the rules in the particular circumstances of each case. This means that in cases of violence against women, judges must consider the seriousness of the crime, the specific circumstances of the victim and the perpetrator, and the impact of the violence on the victim's life. To prevent its recurrence, the sentence must be proportional to the harm caused and aim to repair it and rehabilitate the perpetrator. Furthermore, protective measures must be implemented to ensure the safety and well-being of the victims.

The application of Law 30364 and the Convention of Belém do Pará is the key judicial criterion for sentencing in cases of violence against women. When determining the sentence, judges must consider the severity of the crime, the particular circumstances of the case, and the impact on the victim. The sentence must be proportional to the harm and aim to protect the victim and rehabilitate the aggressor. Enforcement of the sentence entails serving the full sentence, which includes custodial sentences and precautionary measures. Victim protection is prioritized, with comprehensive care and security measures.

Although protection comes first, treatment programs are also used to attempt to rehabilitate the aggressor. Justice authorities must act with due diligence, investigating the facts and providing the necessary assistance expeditiously, so that victims have the means to seek justice.

The problem in our country lies in the need to strengthen the implementation of this legal criterion. This implies ensuring due diligence in investigating and prosecuting crimes, comprehensively protecting victims, and guaranteeing their access to justice. To achieve this, it is essential to implement effective protection measures, improve the training of judicial officials, and raise awareness about the seriousness of abuse against women.

Ultimately, to build a more equitable and just country, it is essential to address the root causes of gender-based violence, such as inequality and stereotypes.

Keyword: Jurisdictional Criterion, Violence Against Women.

INTRODUCCION

El criterio jurídico sobre la ejecución de la pena se trata del grupo de pautas y fundamentos que los jueces siguen al aplicar las penas. Este criterio es esencial para garantizar que la pena impuesta sea adecuada al delito cometido, que se cumplan sus múltiples componentes La reintegración del condenado a la sociedad y la salvaguarda de la población, velando siempre por que se observen los derechos esenciales, de la condenada. En general, el criterio jurisdiccional se basa en principios como la legalidad, la proporcionalidad, la individualización del castigo y la humanidad. Cada sistema jurídico tiene su propio conjunto de normas y requisitos para la ejecución de las penas, aunque estos amplios principios son a menudo compartidos por la mayoría de las organizaciones jurídicas.

El Código Penal, el Código de Ejecución Penal y otras leyes específicas regulan el estándar judicial para la ejecución de la pena en el ámbito peruano. A la hora de decidir la pena y la forma de ejecutarla, los jueces deben tener en cuenta una serie de factores, la magnitud de la infracción, el perfil del responsable, su historial delictivo y las particularidades del caso, que rodean el delito y el efecto de la víctima. Además, debe demostrarse el acatamiento de los principios básicos y los derechos inherentes a la persona, como el derecho a la dignidad humana y la proscripción de la tortura y los tratos crueles o degradantes y el derecho a la reinserción social. La administración de las instituciones penales y la implementación de programas de tratamiento y reinserción social son responsabilidades del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), que supervisa la ejecución de los castigos en el Perú.

A pesar de un fuerte marco legislativo e instituciones dedicadas a la aplicación del castigo en el Perú, siguen existiendo cuestiones como el carcelarismo, que obstaculiza la reintegración y crea condiciones inhumanas. La falta de recursos y capacitación del personal penitenciario afecta los derechos y la atención de los reclusos. Además, la violencia y la corrupción obstaculizan la resocialización. Es esencial fortalecer los estándares

jurisdiccionales de los jueces, reintegrarse en el sistema penal e implementar políticas públicas que alienten la reintegración y eviten la recurrencia.

El criterio jurídico para los delitos de violencia contra la mujer exige una aplicación estricta de la Convención de Belém do Pará y la Ley 30364. Los jueces deben tener en cuenta la gravedad del delito, el contexto de la violencia de género, los efectos sobre las víctimas y la necesidad de protegerlas. Si bien la protección de las víctimas es primordial, la pena debe ser proporcional al daño y tener como objetivo rehabilitar al agresor. La ejecución de la pena implica el acatamiento de la sentencia, incluidas las medidas de protección y restricción del agresor. La diligencia debida en las investigaciones y las sanciones es necesaria para prevenir la victimización y garantizar que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso a la justicia.

Leyes como la 30364 y la Convención de Belém do Pará sirven de base a las normas judiciales para imponer penas en casos de violencia contra la mujer. Los jueces deben considerar la gravedad del delito y el efecto sobre la víctima antes de imponer una pena que tenga por objeto proteger a la víctima y rehabilitar al agresor. La ejecución de la pena implica medidas de protección y rehabilitación del agresor, poniendo siempre en primer lugar la seguridad de la víctima y garantizándole las vías para acudir al sistema judicial.

ÍNDICE

Página

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCION

ÍNDICE

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE GRÁFICOS

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.	Identificación y determinación del problema.....	1
1.2.	Delimitación de la investigación.....	4
1.2.1.	Delimitación espacial.....	4
1.2.2.	Delimitación temporal	4
1.2.3.	Delimitación Conceptual	4
1.3.	Formulación del problema	4
1.3.1.	Problema general	4
1.3.2.	Problemas específicos.....	5
1.4.	Formulación de objetivos.....	5
1.4.1.	Objetivo general.....	5
1.4.2.	Objetivos específicos	5
1.5.	Justificación de la investigación.	6
1.6.	Limitaciones de la investigación.....	6

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de estudio.....	8
2.1.1.	A nivel internacional.....	8
2.1.2.	A nivel nacional	13
2.1.3.	A nivel regional.....	17
2.2.	Bases teóricas - científicas	18
2.2.1.	Criterio sobre la ejecución de la pena	18
2.2.2.	La Teoría de la Pena	21
2.2.3.	La Pena: Función y Presupuesto	25
2.2.4.	Reserva del fallo	36
2.2.5.	Extinción de la Pena.....	39
2.3.	Definición de términos básicos	65
2.4.	Formulación de hipótesis	73
2.4.1.	Hipótesis general.....	73
2.4.2.	Hipótesis específicas.....	73
2.5.	Identificación de variables	73
2.6.	Definición operacional de variables e indicadores.....	75

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1.	Tipo de investigación	76
3.2.	Nivel de investigación.....	78
3.3.	Métodos de investigación.....	79
3.4.	Diseño de investigación	80
3.5.	Población y muestra	81

3.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	81
3.7.	Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.	82
3.8.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	83
3.9.	Tratamiento estadístico	83
3.10.	Orientación ética filosófica y epistémica	83

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.	Descripción del trabajo de campo	85
4.2.	Presentación, análisis e interpretación de resultados	86
4.3.	Prueba de hipótesis.....	86
4.4.	Discusión de resultados.....	101

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

ÍNDICE DE TABLAS

Página

Tabla 1. Se analiza e interpreta el delito de violencia contra las mujeres, teniendo el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena con carácter efectiva.	87
Tabla 2. Para garantizar una aplicación proporcional y efectiva de las penas en los delitos de violencia contra las mujeres, se analiza e interpreta la gravedad del caso y el impacto en la víctima como criterios fundamentales en la determinación de la sanción.	88
Tabla 3. Análisis e interpretación del criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena y su relación con la conversión de la pena en los delitos de violencia contra las mujeres.	90
Tabla 4. Análisis e interpretación del criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena y sus límites en la conversión de la pena en los delitos de violencia contra las mujeres. ..	92
Tabla 5. Evaluación e interpretación de la aplicación de la reserva del fallo condenatorio en los delitos de violencia contra las mujeres y su impacto en la protección de las víctimas y la efectividad de la sanción penal.	94
Tabla 6. Análisis e interpretación sobre la influencia del principio de imputación objetiva necesaria y la imputación concreta, en la calificación del delito de abuso de autoridad evitándose su arbitrariedad.	96
Tabla 7. La relación entre el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena y su posible conflicto con la aplicación normativa del delito de violencia contra las mujeres, especialmente en lo referente a la proporcionalidad de la sanción y la protección ...	98
Tabla 8. Interpretación y análisis del criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena y su impacto en la correcta sanción del delito de violencia contra las mujeres, así como sus posibles inconsistencias en la protección de las víctimas y la efectividad	100

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Página

Gráfico 1. ¿Considera que el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena en los delitos de violencia contra las mujeres debe garantizar su cumplimiento efectivo, a fin de prevenir interpretaciones que puedan debilitar la protección de las víctimas?	87
Gráfico 2. ¿Considera usted que las penas impuestas en los delitos de violencia contra las mujeres deben endurecerse o flexibilizarse en función de la gravedad del caso y el impacto en la víctima?	89
Gráfico 3. ¿Considera que la ejecución de la pena influye en la conversión de la pena en los delitos de violencia contra las mujeres, y con ello garantizarse que dicha conversión no afecte la protección de las víctimas ni la efectividad de la sanción penal?	91
Gráfico 4. ¿Considera usted que se debe establecer límites en el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena para su conversión en delitos de violencia contra las mujeres, garantizando justicia y evitando impunidad?	93
Gráfico 5. ¿Considera que el juzgado debe aplicar la reserva del fallo condenatorio en los delitos de violencia contra las mujeres, considerando que esta medida podría afectar la protección de las víctimas y la efectividad de la sanción penal?	94
Gráfico 6. ¿Considera usted que la falta de una argumentación adecuada por parte de las autoridades jurisdiccionales en la aplicación de la reserva del fallo condenatorio en los delitos de violencia contra las mujeres puede deberse a una interpretación deficiente.....	96
Gráfico 7. ¿Considera usted que el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena en los juzgados penales se encuentra en conflicto con la aplicación normativa del delito de violencia contra las mujeres, especialmente en lo referente a la proporcionalidad...	98

Gráfico 8. ¿Considera que la aplicación del criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena en los tribunales penales afecta la correcta interpretación y sanción del delito de violencia contra las mujeres, generando posibles inconsistencias en la protección 100

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema

En cuanto a la imposición de penas por delitos de violencia contra la mujer, una de las críticas siempre ha sido la sanción más severa, la cual, por lo general es de entre uno y dos años. Aunque no cabe la suspensión de la sentencia, sin embargo, el magistrado tiene la facultad de puede aplicar la conversión de la pena y en algunas situaciones (aunque son muy simples), puede pronunciar el fallo condenatorio reserva.

Además, aunque la conversión de la penalización y la reserva condensada de otoño son opciones, su uso es restringido y difícil. La modificación de la condena implica la sustitución de la pena privada de libertad por otra, como la comunitaria o el multiservicio.

Por su parte, el beneficio de la condena suspendida posibilita no ejecutar el castigo en circunstancias específicas. Sin embargo, estas opciones no son aplicables en todos los casos y dependen de la evaluación del juez. En cualquier caso, podríamos decir que el castigo dado al agresor no sirve a su propósito; por otro lado, podemos argumentar que es una amenaza para la víctima ya que no existiría.

Si bien existen diversas teorías respecto a la finalidad de la pena, el TC se ha referido a la teoría de la retribución absoluta en la sentencia del TC (STC 0019-2005-PI/TC, fundamentos 30-33). Esta teoría señala que al ser la pena una institución independiente de la sociedad, carece de un propósito social; es decir, es tan virtual que el Estado, actuando en nombre de la sociedad, cobra venganza por el daño causado se trata de causar un daño que tenga una severidad comparable a la importancia del bien jurídico afectado, de acuerdo con la relevancia de este en el ordenamiento legal. Esto remite al antiguo principio de Talión, conocido como "ojo por ojo, diente por diente". Por lo tanto, podemos afirmar que esta teoría no solo carece de un respaldo científico, sino que también niega por completo el derecho fundamental a la dignidad humana, un principio que está reconocido en el artículo 1 de nuestra Constitución, el cual establece que "la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el objetivo supremo de la sociedad y del Estado". Por lo tanto, si la pena es una falta de pertinencia que debe aplicarse a quienes violan el código penal, no serviría su propósito cuando se aplica a los delitos violentos contra las mujeres. En cambio, favorece la condena del delincuente. También podemos apoyar la teoría de la prevención particular, a veces conocida como la teoría de la retribución relativa, que centra el la finalidad de la sanción se centra en las ventajas que debería aportar al delincuente o, con menos frecuencia, en aquellos que voluntariamente optan por ser resocializados.

El propósito de una sanción puede entenderse en dos etapas: a). al momento de ser impuesta, tiene la meta inmediata de disuadir al infractor de reincidir, haciendo que internalice la severa limitación de su libertad personal; y b), durante su cumplimiento, debe centrarse en la rehabilitación, reeducación y la posterior reintegración del individuo a la sociedad. Este objetivo está explícitamente enunciado en el artículo 139°, inciso 22 de la Constitución, donde se afirma que "los principios y derechos

fundamentales de la función judicial son que el sistema penal tiene con la finalidad de la reeducación, la rehabilitación y la posterior reinserción en la sociedad de las personas castigadas." Sin embargo, si la pena sufre un cambio, se volvería menos legítimo con la intención de castigar al delincuente y sería más generoso en favor del agresor y no como un castigo en sí mismo.

La aplicación de la ley a los delitos de violencia contra la mujer es un tema complejo que requiere un análisis cuidadoso. La finalidad del castigo, según se establece en el artículo 139°, inciso 22 de la Constitución, es readiestrar, rehabilitar y reintegrar al delincuente en la sociedad. Sin embargo, este objetivo resulta difícil cuando se trata de delitos de violencia de género, porque el resguardo de las personas afectadas y la disuasión del agresor también son esenciales.

En su aplicación, la pena tiene su propósito es evitar que los infractores reincidan en el futuro limitando su libertad. Sin embargo, al ejecutar la sentencia, la sanción tiene que buscar la reinserción social y reintegración de la persona. Aquí hay tensión, en particular en los casos de violencia contra la mujer, cuando la seguridad y el bienestar de la víctima no pueden ponerse en peligro por la rehabilitación del agresor.

La conversión penal, como la prestación de servicios comunitarios o múltiples, puede desnaturalizar el propósito del castigo en estas situaciones. Estos actos podrían considerarse inadecuados y dar lugar a una sensación de impunidad, lo que sería perjudicial para la dignidad de la persona agraviada. Es esencial que el criterio judicial al sancionar los crímenes de violencia de género, es fundamental dar prioridad al resguardo de las víctimas, la idoneidad del castigo, y la búsqueda de una justicia restaurativa que compense el daño causado e impida que se repitan los actos violentos.

1.2. Delimitación de la investigación.

Vamos a definir el alcance de nuestra investigación en términos de tiempo y espacio, para lo cual hemos colocado nuestro inconveniente en un marco claro y uniforme. Así, logramos delimitar un estudio relevante y determinar con precisión los factores de lugar, tiempo y condiciones que influyen en nuestra investigación. Cuanto más claramente se defina y se defina el fenómeno objeto de estudio, mayor será la probabilidad de que el investigador no abandone la investigación. Manejar casos puntuales resulta más simple que intentar abarcar situaciones generales.

1.2.1. Delimitación espacial

El área donde la investigación se realizará dentro de los límites geográficos y jurisdiccionales del distrito judicial de Pasco, comenzando con las organizaciones relacionadas con el tema.

1.2.2. Delimitación temporal

En cuanto a su oportunidad, la investigación se centrará en las decisiones judiciales adoptadas en 2023.

1.2.3. Delimitación Conceptual

La población a la que se aplicarán las técnicas de reunión de información estará integrada por 20 personas, incluidos magistrados, abogados y expertos en la materia, todos ellos miembros del UNDAC.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena, se relaciona con el delito de violencia contra las mujeres?

1.3.2. Problemas específicos

- a. ¿De qué manera el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena, se relaciona con la pena efectiva, en los delitos de violencia contra las mujeres?
- b. ¿De qué manera el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena, se relaciona con la conversión de la pena, en los delitos de violencia contra las mujeres?
- c. ¿De qué manera el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena, se relaciona con la reserva del fallo de la pena, en los delitos de violencia contra las mujeres?

1.4. Formulación de objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar si el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena, se relaciona en el delito de violencia contra las mujeres.

1.4.2. Objetivos específicos

- a. Determinar si el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena se relaciona con la pena efectiva, en los delitos de violencia contra las mujeres.
- b. Determinar si el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena, se relaciona con la conversión de la pena, en los delitos de violencia contra las mujeres.
- c. Determinar si el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena, se relaciona con la reserva del fallo de la pena, en los delitos de violencia contra las mujeres.

1.5. Justificación de la investigación.

La justificación de este proyecto radica en que su desarrollo tiene por objeto aportar soluciones al problema de la aplicación efectiva del castigo por delitos violentos en agravio a las mujeres y los miembros del grupo familiar, Ayudar a que el intercambio de castigos por servicios de comunicación o grandes sumas de dinero deshumanice la esencia del cumplimiento de la sentencia porque normaliza el comportamiento agresivo del delincuente, lo cual es también una decisión permanente de los Tribunales Penales, tiene un impacto negativo no sólo en el marco del sistema judicial penal, sino además en otras esferas de la sociedad, como la familia, las instituciones educativas y otras, que son esenciales para una sociedad pacífica y orientada al desarrollo.

El presente estudio examinará diversas teorías y, al hacerlo, tendrá en cuenta a los diversos autores expertos en la materia. También incluirá fuentes de información variadas, como artículos, publicaciones, sentencias y periódicos o blogs escritos por abogados, y por lo tanto se cree que es de interés público abordar esta cuestión con el fin de proporcionar una propuesta para el caso.

Para demostrar las teorías estudiadas, en este trabajo utilizaremos La técnica de recolección de datos que se realizará a través de entrevistas o cuestionarios que serán aplicados adecuadamente a través del estudio de caso, lo que nos permitirá acercarnos más a la hipótesis propuesta como resultado.

1.6. Limitaciones de la investigación

Nos enfrentaremos a varios desafíos en este estudio, como la falta La escasez de datos bibliográficos, la ausencia de datos concisos y la falta de bibliotecas especializadas a nivel de nuestra facultad y otras universidades. Otro desafío mencionado es que no hemos encontrado suficientes bibliografías actuales. Sin embargo, a la luz de estos desafíos, abordaremos el trabajo en curso con ayuda de la

bibliografía disponible y con la asistencia de varios instructores del UNDAC y algunos abogados de Pasco City. Por último, no es decir que debido a la sensibilidad del tema contaremos con la asistencia de ciertas instituciones que no son necesariamente universidades, lo que debería ayudarnos a alcanzar nuestro objetivo.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

2.1.1. A nivel internacional

MORALES VILLABLANCA Alejandra Alfonsina, SANDRINI CARREÑO Renata, “LESIONES Y VIOLENCIA DE GÉNERO FRENTE A LA JURISPRUDENCIA”, Universidad de Chile, Santiago de Chile – 2010, en la investigación realizada los autores concluyen:

- La violencia intrafamiliar es definida por nuestros tribunales como "cualquier abuso que afecte a la vida o la integridad física y psicológica de la víctima", lo cual incluye algunas de las conexiones del artículo 5. Esta definición no diferencia entre violencia de género y violencia intrafamiliar.
- En consecuencia, el maltrato en el hogar que sufren las mujeres se trata con arreglo a nuestros reglamentos junto con la violencia intrafamiliar, que también incluye la violencia contra los niños, otros miembros de la familia, y también la violencia asociada a los servicios. Desde un enfoque de género, esto resulta desfavorable ya que unifica múltiples suposiciones, lo que dificulta a los operadores del sistema ver

las características únicas de la cuestión y los hace reacios a aplicar la ley. Hay quienes consideran que el castigo a la violencia en el hogar es una respuesta legislativa desproporcionada, que contraviene el principio de que la ley penal debe ser el último recurso. Sin embargo, esto no significa que profesionales como jueces, abogados o contadores entiendan la naturaleza pública de este problema.

- Asimismo, cabe señalar que la violencia doméstica no requiere habitualidad para ser considerada como tal; por tanto, una lesión en este contexto no necesita ser habitual. Por último, al definir la violencia intrafamiliar, ni el sistema jurídico ni sus operadores utilizan los tratados internacionales pertinentes.
- Además, las cláusulas de modificación de la responsabilidad estipulan generalmente que no son aplicables a los delitos relacionados con lesiones en el contexto de la violencia doméstica, con excepción de los atenuantes del artículo 11 N°6 y N°9, que establece que la conducta previa irreprochable y la colaboración sostenida, respectivamente, están prohibidas. Esto se debe a que, no se pone en duda el fundamento de los casos, lo que se debe al tipo de procedimiento que se emplea para resolver estos crímenes. En general, el historial de violencia intrafamiliar anterior a las modificaciones no incluye ningún caso.
- La jurisprudencia examinada indica que este atenuante es falso y aceptado en situaciones donde el acusado justifica sus acciones por "celos"; no obstante, la mayoría de los encuestados (aparte de los abogados defensores) No creo que los celos sigan siendo considerados Como un fuerte incentivo que lleva a arrebatos y obcecación. Para configurar el atenuante en estos casos, no hay duda sobre la historia de violencia cometida contra la víctima. La violencia preterita puede tener un impacto en los casos cuando la víctima se vuelve violenta, según los

entrevistados; sin embargo, esta pregunta es poco común en los casos de lesiones, por lo que esta presunta consideración por sí sola es solo hipotética.

- La imprecisión en la conceptualización del problema de la violencia de género en relación con la violencia interfamiliar en general ha tenido un efecto perverso, ya que no identifica al autor y, en su lugar, sirve como forma patriarcal de control. Esto es lo que ha provocado que el foco de protección se desplace de la dignidad e integridad física, psicológica y sexual de las mujeres a la protección de la familia como institución principal del Estado. Este efecto puede verse en las opiniones de ciertos operadores, para quienes «las buenas relaciones dentro de la familia» son las protecciones legales que otorga el delito de maltrato familiar.

THIERS HERNÁNDEZ Helen, “EL CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.”

UNIVERSIDAD DE SEVILLA – ESPAÑA, En la parte de las conclusiones el autor menciona lo siguiente:

- Tras examinar los tipos de penas establecidas por la LOPIVG y la Ley No. 20.066 para sancionar la violencia de género en primera instancia y la violencia de pareja íntima en la segunda, podemos afirmar lo siguiente. Para empezar, se puede afirmar que el análisis y la evolución de la violencia en el hogar, o sea la violencia de género, cuenta con protección de patente en España.
- En la práctica, el asunto de la violencia en el hogar ha cobrado más importancia, lo que ha llevado a la promulgación de la Ley Orgánica de Protección Integral a la Violencia de Género. Esta postura es afín a la idea de que la violencia de género es un problema social que debe prevenirse y erradicarse. Para alcanzar el objetivo declarado, se han promulgado varias leyes que penalizan la violencia de género, en

contra de los principios fundamentales del Código Penal, como una intervención mínima o un sistema de control social ultima ratio.

- Somos claros que el derecho al castigo ha sido utilizado como herramienta para la promoción de diversos partidos políticos, las más diversas corrientes, y el objetivo de ganar aceptación pública cuando se ofrece para castigar a los que cometen delitos con pena de prisión, entre otra seriedad, y como podemos ver hoy, la violencia genital. Sin embargo, no ha habido mucha discusión sobre la constitucionalidad de estas leyes o las violaciones que resultaron de su implementación, ni han abordado los principios de responsabilidad, igualdad y proporcionalidad.
- Por último, pero no por ello menos importante, el Tribunal Constitucional español ha dictaminado que las disposiciones que se debatieron eran constitucionales. Hay varios tipos de penas que se aplicarán, incluidas las restricciones de la libertad y otras penas. Entre estas finales, encontramos en el derecho español considera la orden de alejamiento en casos de infracciones o delitos, mientras que la ley de Chile, a través del artículo 9 de la LVIF, impone la obligación al agresor de abandonar el hogar, trabajo o estudio de la víctima, así como cualquier otro lugar que ella frecuente.
- Se ha cuestionado si la orden de salida es una medida de seguridad o una pena. En ese sentido, dicha medida puede ser impuesta como una acción preventiva durante el proceso penal, o como una sanción accesoria una vez que se ha emitido un fallo condenatorio. En todos los casos, es relevante señalar que el juzgador dicta la sentencia sin consultar a la víctima, la cual no interviene en el proceso de sentencia en las legislaciones española y chilena.

- Como consecuencia de ello, ocurre con frecuencia que el procesado o el sentenciado se aproxima o contacta otra vez con la víctima, justamente porque tiene conocimiento de ello. Esto lleva a la comisión de un nuevo delito que puede ser «DESACATO» o, según la ley española, «QUEBRANTAMIENTO DE CONDENA». Esto conduce inevitablemente a la sobrecarga del sistema de justicia penal hasta que se resuelva la cuestión con respecto a la violencia de género o intrafamiliar, ya que, en vez de reducirla, en realidad la incrementa.
- Como resultado, la mujer victimizada La víctima no encuentra una solución en el sistema de justicia penal, por lo que se retira y no regresa. Lamentablemente, esto culmina con su fallecimiento a causa de la violencia ejercida por su pareja en el hogar que compartían. Debido a esto, la participación de la víctima en delitos de violencia de género y de pareja es de suma importancia para el sistema judicial. El propósito último de esta perspectiva legal es proteger los derechos establecidos por ley, los cuales son esenciales.

ROMERO MORALES, Shirley Gabriela, “LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL JUZGAMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SU INCIDENCIA EN LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA.”, UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES “UNIANDES”, Puyo – Ecuador – 2021, en el estudio referido por la autora y concluyen lo siguiente:

- Se determina que no existe la debida que la sanción impuesta por un crimen sea proporcional a la gravedad del mismo y prevenciones de delitos violentos contra las mujeres. Se verifica que en los delitos contemplados en el artículo 156, que no están sujetos a los juicios de delitos de lesiones del artículo 152, que son numéricamente uno y dos, las penas impuestas son inferiores, incluso a las

determinadas para las prevenciones de delitos violentos en los que el daño físico no resulta en más de tres días de incapacidad médica legal.

- Las normas fundamentales del debido proceso que se enuncia en el artículo 76, número 6 de la Constitución de la República son inconstitucionales por la aplicación de penas menores en los procedimientos abreviados. La normativa legal deberá fijar la proporcionalidad que debe haber entre los actos ilícitos y las penas impuestas, ya sean administrativas, penales u otras. Al utilizar el procedimiento abreviado, es evidente que se requiere una modificación del Código Orgánico Integral Penal, prohibiendo la imposición de multas inferiores a treinta días en las negociaciones.

2.1.2. A nivel nacional

HUAMAN RODRIGUEZ, Marcia Estrella “LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN EL TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CAJAMARCA, EN EL 2023,”- Universidad Privada del Norte – Cajamarca – 2023, donde el autor indica y concluye:

- ✓ El principal objetivo del presente estudio, realizado en 2023 en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Cajamarca, fue mostrar las ramificaciones legales de la suspensión de la ejecución de la pena por el delito de agresión contra mujeres o miembros de la familia. En este contexto, fue posible identificar dos ramificaciones legales de las diez sentencias examinadas, que son las siguientes: El intercambio entre la pena privada de libertad y la falta de pago de reparaciones civiles. En relación Con una pena de privación de libertad, el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Cajamarca optó por no aplicar la suspensión de la pena. La razón

es que el artículo 57 del Código Penal impide suspender el castigo a quienes son sentenciados por actos contra mujeres o miembros de la familia. Además, no es posible reservar la caída condenatoria; por lo tanto, la discusión de pena se llevó a cabo teniendo en cuenta Los criterios siguientes, tanto los legales (artículo 52 del Código Penal) como los jurisprudenciales (fijados en el Recurso de Nulidad 1100-2015, Cusco): La condena debe ser privada, no superior a dos años (multa) o cuatro años (servicio comunitario); también debe incluir la incapacidad de detener el cumplimiento de la condena y la reserva de la caída condensatoria.

- ✓ Además, la ausencia de antecedentes penales y circunstancias específicas permiten si el juez concluye que el imputado no cometerá más crímenes, es decir, que no tiene la condición de reincidente o habitual; y la participación en el esclarecimiento de la verdad procesal y en la configuración del crimen punible. Como consecuencia de ello, de las diez de las condenas analizadas, tres fueron reemplazadas por penas de prisión por falta de libertad y otras siete por la prestación de servicios de comunicación. En cuanto a la falta de pago de reparaciones civiles, de las diez sentencias examinadas, solo la sentencia 32-2023 muestra que el demandado ha pagado la totalidad del importe de las reparaciones civiles; En las demás condenas, el tribunal fijó un plazo para que el pago se hiciera efectivo. Además, en tres fallos, el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Cajamarca decidió que, para asegurar la liquidación efectiva de las reparaciones civiles, el tribunal puede revocar el acuerdo; sin embargo, la manera de alcanzar esta conclusión no concuerda con la cifra aplicada, Por lo tanto, es necesario un pronóstico favorable para la conversación, así como para suspender la condena, el juez debe determinar que el sentenciado no volverá a delinquir. Sin embargo, esta decisión no se puede ver en

los fallos judiciales examinadas porque, por otra parte, en la frase 32-2023, la totalidad de las reparaciones civiles habría sido cancelada.

- ✓ Respecto sobre la suspensión de la pena, puedes consultar el trabajo de Abel (2020) llamado «Suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución o suspensión sustitutiva en España», afirma que, en los delitos de violencia intrafamiliar o agresión sexual, el condenado tiene la obligación de participar en programas de reinserción, aparte de cumplir con las medidas de comportamiento y protección. Por su lado, En su trabajo académico, Cerdeña (2020) afirma que cuando las reglas de conducta son violadas, los mecanismos (amonestación, prorroga y revocación) mencionados en el artículo «La suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad con imposición de prestaciones o medidas» son ineficaces y no tienen efectos positivos en la resocialización del condenado; por otro lado, Alastuey (2021) afirmó en el artículo científico titulado «La suspensión de la ejecución de la pena con imposición de reglas de conducta», se afirma que, aparte de las reglas de comportamiento, el tribunal también puede ofrecer una serie de trabajos comunitarios; En el mismo sentido, Torres (2022) en el artículo científico titulado "Observaciones sobre la suspensión de la aplicación de la ley a servidores públicos condenados por delitos contra el gobierno, según se especifica en la sección de códigos penales, señaló que no se logra el propósito de la suspensión de la aplicación de la ley, que era intimidar a los servidores públicos y, además, se criminaliza con base en la situación del individuo.
- ✓ En esta línea de pensamiento, la suspensión de la pena para los condenados por el crimen de agresión a una mujer o miembro de la familia tendrá siempre las siguientes repercusiones jurídicas: la suspensión de la indemnización por daños y perjuicios, así como la rescisión del contrato cuando se incumple la obligación de

reparar el daño; la conversión de la pena privativa de libertad en días de trabajo en beneficio de la comunidad, basándose en el caso concreto de la ineficacia de las tácticas intimidatorias utilizadas para evitar la suspensión de la pena en delitos específicos, como la agresión a una mujer o a un miembro del grupo familiar; y la penalización excesiva del delito al centrarse en la condición del agente.

BERROCAL ALARCON, Alex Roger, PINCO LAZO, Fiorella Esther
“SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y SU IMPLICANCIA CON
EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD CONTRA LAS MUJERES E
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA TERCERA FISCALÍA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO” Facultad de Derecho
y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, UNIVERSIDAD PERUANA
LOS ANDES – HUANCAYO – 2022, PERÚ los autores concluye:

- ✓ El sistema de justicia penal no ha abordado de manera adecuada la violencia doméstica. En lugar de utilizar mecanismos de prevención, las principales organizaciones se limitan a crear delitos y aplicar castigos, lo cual es ineficaz y contraproducente. Esta visión ignora la obligación constitucional, establecida en el artículo 4 de la Constitución, de proteger a la familia no solo de la violencia, sino también de otros factores que puedan provocar su desintegración.
- ✓ Para analizar e interpretar la violencia familiar, se debe usar como punto de partida la definición que se encuentra en el artículo 6 de la Ley N° 30364. De acuerdo con esta ley, la violencia se produce cuando hay una relación de responsabilidad, confianza o poder.
- ✓ En la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, la suspensión de la pena por crímenes contra la mujer y su grupo familiar tiene un impacto considerable en el principio de culpabilidad, debido a que muchos representantes

de los ministerios públicos se basan únicamente en el número de profesionales médicos certificados adscritos a la Carpeta Fiscal sin demostrar su aplicación, lo que repercute en las víctimas de estos delitos.

2.1.3. A nivel regional

ASÍS LÓPEZ, Pedro Julián, “ACUERDO REPARATORIO Y RESOLUCIÓN DE DELITOS DE LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR DE MUJERES EN LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO, 2018”- UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN, Cerro de Pasco, 2019 el autor concluye con lo siguiente:

- ✓ En el 2018, los fiscales de la Primera Corporación Provincial Penal de Pasco optaron por usar Acuerdos Reparatorios para resolver casos de lesiones leves en mujeres por violencia familiar. Un análisis detallado de los casos reveló que la mayoría (33% de los casos) fue por violencia económica, mientras que el 28% fue por violencia física. Otros tipos de violencia presentes fueron la psicológica (22%), la sexual (11%) y la patrimonial (6%).
- ✓ La aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de lesiones leves por violencia familiar contra mujeres, llevada a cabo por la Primera Fiscalía de la Corporación Provincial Penal de Pasco en 2018, brindó una protección notable a las víctimas y sus familias, y además se alinea con el derecho a la libertad. La conclusión a la que llega la correlación es el nivel de confianza (0,05: $\chi^2 = 54,2783 > \chi^2 = 16,9190$ y 0,01: $\chi^2 = 54,2783 > \chi^2 = 21,6660$).
- ✓ En la Primera Fiscalía Provincial Penal de Pasco, en el año 2018, se encontró que el Acuerdo Reparatorio fue una herramienta eficaz para proteger a las víctimas. De

los casos examinados, siete (39%) en los que se aplicó esta medida, la mujer y su familia recibieron un alto nivel de protección.

- ✓ En el uso del Acuerdo Reparatorio para delitos de lesiones leves por violencia doméstica contra mujeres, implementado por la Primera Corporación Provincial Penal de Pasco en el 2018, siete casos, es decir el 39% de los datos analizados, arrojan un resultado coherente con un derecho positivo.
- ✓ La aplicación del Acuerdo Reparatorio para delitos de violencia en el hogar se considera legítima porque se apoya en la ley más favorable (artículo 2°, NCPP). Además, esta práctica se justifica por su rol en la protección de la familia, la eficiencia del sistema judicial y su alineación con la Justicia Restaurativa. No obstante, cada situación particular debe ser examinado de manera muy específica, y que para su aplicación se deben imponer ciertas reglas de comportamiento al agresor, las cuales deben ser controladas con los programas de asistencia del Ministerio Público así como del Poder Judicial.

2.2. Bases teóricas - científicas

2.2.1. Criterio sobre la ejecución de la pena

La ejecución penal en nuestra nación es el procedimiento que da cumplimiento efectivo a las sentencias condenatorias dictadas por el poder judicial. Una vez que alguien ha sido declarado culpable de un delito y ha concluido la fase del juicio, se ejecuta el castigo. Dependiendo de la gravedad del delito, puede incluir la pérdida de libertad, restricciones de sus derechos o sanciones económicas. El objetivo de este proceso es asegurar que se cumpla la ley, lo que significa que la sanción impuesta debe ser adecuada y legal. Adicionalmente, el proceso también busca ayudar al sentenciado a lograr reintegrarse a la sociedad.

En cuanto al derecho a la libertad, el sistema penal peruano se encarga de vigilar a quienes se encuentran reclusos en centros de aislamiento. Si satisfacen las condiciones que la ley exige, los reos pueden optar a beneficios penales, como la reducción de penas vía trabajo o estudio. Estos mecanismos de reducción de penas pretenden favorecer la reinserción de los internos en la sociedad. No obstante, existen sistemas de seguimiento y control para garantizar que se respetan los derechos humanos de las personas detenidas durante su reclusión.

El proceso de cumplimiento de la condena además incluye mecanismos de control, como el seguimiento del cumplimiento de las penas no privativas de libertad, como los trabajos en beneficio de la comunidad, las penas múltiples o la rehabilitación. En determinadas situaciones, instituciones especializadas o el propio Poder Judicial realizan un minucioso seguimiento para asegurar que la pena se cumpla en su totalidad. Adicionalmente, la ejecución de penas en Perú contempla la posibilidad de supervisión electrónica (vigilancia vía grilletes electrónicos) en casos de penas alternativas al encarcelamiento. Cada paso del proceso está enfocado a cumplir con las funciones correctivas y disuasivas del sistema judicial, con respeto a los derechos humanos de la condición.

Según San Martín Castro, la ejecución de la pena es la última etapa del proceso penal, cuando las sentencias -sean o no privadas o públicas- se cumplen efectivamente. En este caso, la respuesta punitiva del Estado se lleva a cabo a través del derecho a penar, con el fin de hacer cumplir las sanciones legales previamente establecidas y asegurar su observancia dentro de los límites de la ley.

De acuerdo con Manuel A. Peña Cabrera Freyre, la finalidad de la pena es doble: por un lado, busca castigar al delincuente por el delito cometido y, por otro, promueve la reinserción de la persona a la sociedad a través de programas para la reinserción

social. Peña Cabrera enfatiza que, en el caso de las prisiones privadas de libertad, el sistema penal debe apoyar programas de educación, empleo y otros que permitan a los internos desarrollar habilidades útiles para su reinserción a la sociedad.

Por otro lado, Carlos Caro Coria sostiene que la aplicación de penas en Perú implica no sólo la imposición de penas sino también el cumplimiento de los derechos humanos del condenado. Según Caro Coria, la aplicación de las penas debe ajustarse de acuerdo con los preceptos internacionales de derechos humanos. Por lo tanto, el gobierno peruano es responsable de garantizar que las condiciones penitenciarias sean adecuadas y que las penas se apliquen dentro de un marco legal que respete la dignidad humana.

En cuanto a las condenas que no consisten en la privación de la libertad, Esteban Cuya afirma que éstas incluyen alternativas como el trabajo comunitario, el pluriofensivo o la suspensión de algunos derechos. Según Cuya, el ordenamiento jurídico debe ejercer un estricto control en la aplicación de estas penas para garantizar que la condena se ajuste a las normas establecidas. Este tipo de penas son especialmente aplicables en situaciones en las que negar la libertad a alguien no es necesario ni adecuado para el delito cometido, favoreciendo la rehabilitación en lugar de volver al aislamiento.

Desde un punto de vista más crítico, Giovanni Priori Posada (2006) sostiene que la saturación de las prisiones, así como la escasez de recursos para la adecuada implementación de programas de rehabilitación son dos de los mayores obstáculos para la ejecución penal en Perú. Según Priori, la sobrecarga del sistema penal afecta la capacidad del Estado para administrar los castigos de manera eficiente y humana, lo que lleva a situaciones de vulneración de derechos en los centros penales.

Enrique Bernal Ballesteros concluye reflexionando sobre el enfoque preventivo que debe utilizarse al aplicar la ley. Bernal afirma que, además del castigo, el sistema de justicia penal debe disuadir a la sociedad en su conjunto de cometer delitos, y la aplicación de la normativa es de suma importancia en consecución de este objetivo. Según su visión, los resultados del sistema de justicia criminal dependen de su capacidad para fomentar la confianza en el sistema legal y demostrar que las sanciones se aplican de manera justa y eficiente.

2.2.2. La Teoría de la Pena

A lo largo de la historia, la teoría del castigo ha pasado por varias etapas de desarrollo, reflejando los cambios en la forma de conceptualizar el castigo y la justicia. Al principio, el enfoque de los castigos era principalmente retributivo; es decir, el objetivo era castigar al delincuente de forma proporcional al daño que había causado, sin tener en cuenta su rehabilitación. En las sociedades antiguas, como la de los incas en Perú, los castigos eran severos y severos, e implicaban castigos físicos o incluso la muerte. Este enfoque retributivo prevaleció durante siglos, influido por la creencia de que el Estado debía imponer un castigo que respondiera directamente a la ofensa cometida.

Con el apogeo de las nociones luministas en el siglo XVIII, la teoría del castigo empezó a experimentar cambios significativos. Autores como Cesare Beccaria introdujeron el enfoque utilitarista, que sostenía que el castigo debía tener como objetivo prevenir futuros delitos en lugar de limitarse a la venganza. Las teorías de Beccaria, que hacían especial hincapié en la proporcionalidad y la humanización de las penas, acabaron influyendo en la filosofía penal de Perú y otros países. Durante esta etapa se planteó la cuestión de las penas de muerte y otros castigos dolorosos, y se consideró la eventualidad de que tuvieran un efecto disuasorio y preventivo.

Durante el siglo XIX y principios del XX, surgió una nueva teoría que combinaba elementos de prevención y retribución: la teoría de la rehabilitación. Esta se centraba en la noción de que el castigo debía tener un elemento correctivo, es decir, debía tener como objetivo la reinserción del delincuente en la sociedad. Esta evolución se reflejó en Perú en la creación de centros penitenciarios que, si bien inicialmente tenían un carácter punitivo, fueron adoptando un enfoque más rehabilitador. La legislación peruana también empezó a conceder beneficios penales como la reducción de multas por trabajo o estudio.

La teoría de la pena en el Perú del siglo XIX estuvo influenciada por el derecho penal contemporáneo, que adoptó una postura más humana. Este cambio fue propiciado por el Código Penal de 1991, que estableció una mayor distinción entre los tipos de delitos y las penas aplicables, en un esfuerzo por ser más justos y proporcionales en la imposición de las penas. Sin embargo, el sistema penal peruano se ha enfrentado a retos como el hacinamiento y la carencia de recursos para ejecutar eficazmente los proyectos de rehabilitación.

La teoría del castigo en el Perú de hoy se basa en una combinación de enfoques retributivos, preventivos y rehabilitadores, con el objetivo no sólo de castigar al delincuente, sino también de proteger a la sociedad y fomentar la reinserción del delincuente. Se ha puesto un mayor énfasis en las alternativas al encarcelamiento, como el servicio comunitario o la supervisión electrónica, lo que refleja un cambio hacia un sistema más contemporáneo y equilibrado. Sin embargo, aún quedan importantes obstáculos por superar, como la necesidad de una reforma penal integrada y la mejora de las condiciones de la cárcel, que son esenciales para llevar a la práctica los principios teóricos.

- A) Teoría Retributiva: Un influyente impulsor de la teoría retributiva del castigo es Immanuel Kant. Según Kant, el castigo sólo debe aplicarse porque se ha cometido el delito, sin tener en cuenta otros argumentos como la utilidad social o la prevención. Según Kant, la justicia exige que el castigo sea proporcional al delito, basándose en el imperativo categórico de que «el criminal debe ser castigado porque lo merece». Las penas se consideran fines en sí mismas, sin tener en cuenta su impacto en la delincuencia o en la sociedad.
- B) Teoría Preventiva General: En el libro «De los delitos y las penas» se sostiene que el principal objetivo del castigo es disuadir del delito. Beccaria sostiene que la pena debe ser proporcionada y no demasiado dura, sino que debe estar diseñada para disuadir tanto al delincuente como a otros posibles infractores. Defiende el principio de proporcionalidad y el rechazo de castigos brutales como la muerte o la tortura. (1764) Beccaria Cesare.
- C) Teoría Utilitarista: Uno de los más importantes impulsores del utilitarismo en la teoría del castigo es Jeremy Bentham. Según Bentham, un castigo sólo está justificado si produce un bien social mayor que el daño que causa. El objetivo del castigo debe ser prevenir futuros delitos, tanto en general (disuadiendo a la sociedad) como en particular (corrigiendo al delincuente). Bentham hace hincapié en la importancia de que los castigos sean lo menos severos posible para alcanzar estos objetivos, buscando maximizar la alegría y reducir el dolor.
- D) Teoría Preventiva Especial: Uno de los defensores más destacados de la teoría preventiva especial es Franz von Liszt. Esta teoría se centra en la delincuencia dirigido a los sujetos, no al conjunto de la sociedad, y sostiene que el ecuanime del castigo debe ser evitar que el delincuente cometa delitos. Según Liszt, la pena debe ser algo más que un acto de represalia o disuasión; debe ser una medida de

corrección y reintegración del delincuente en la sociedad. A la inversa, la pena pretende neutralizar al delincuente cuando su reinserción es imposible negándole la libertad.

La teoría de la pena es un marco conceptual que pretende explicar la naturaleza, la finalidad y las limitaciones de las sanciones punitivas con el fin de justificar y orientar su uso. Existen varias escuelas de pensamiento que interpretan la pena desde perspectivas sociales, jurídicas y filosóficas. Según las teorías absolutas o retributivas, la condena es una necesidad de la justicia retributiva, en virtud de la cual el castigo es adecuado al delito cometido y restablece el orden moral alterado. Además, han surgido perspectivas contemporáneas, como la teoría restaurativa, que hace hincapié en reparar el daño y fomentar la reconciliación, y la teoría del derecho penal del enemigo, que centra en eliminar las amenazas graves al orden social. En conjunto, la teoría del castigo orienta el uso de las sanciones de forma que se equilibren la justicia, la seguridad y la reintegración social.

Las teorías absolutas o retributivas sostienen que el castigo es un acto correcto en sí mismo, independientemente de cualquier efecto preventivo. Según Immanuel Kant, el castigo es un imperativo categórico, lo que significa que debe aplicarse porque es moralmente necesario, proporcional al daño causado y sin tener en cuenta su posible utilidad futura. Según Kant, la justicia exige que el delincuente reciba una pena adecuada al delito, basándose en el principio «ojo por ojo». Según Georg Hegel, la pena es la negación dialéctica del delito, o un acto que restablece el orden jurídico anulando el acto injusto cometido y restaurando el equilibrio perdido en la sociedad.

Las teorías preventivas (o relativas) justifican el castigo como medio de prevenir futuros delitos. Franz von Liszt distinguía entre prevención general y particular. Mientras que la segunda pretende reeducar, neutralizar o intimidar al delincuente para

evitar su reincidencia, la primera se centra en intimidar a la comunidad amenazándola con el castigo para conseguir que siga las normas. Claus Roxin amplía la perspectiva de la prevención positiva general, haciendo hincapié en que el castigo no sólo disuade, sino que también refuerza la percepción de la sociedad sobre el sistema judicial al educar a los ciudadanos sobre las consecuencias de sus actos.

Las teorías mixtas o unitarias, también lideradas por Roxin, incluyen elementos de prevención y retribución. Según Roxin, el castigo no sólo debe expiar el mal ya cometido, sino también disuadir de futuros delitos tanto al delincuente como a la comunidad. De este modo, la retribución garantiza que el castigo sea justo, mientras que los efectos preventivos aseguran la protección de la sociedad.

Según Eduardo García Máynez, la pena cumple varias funciones, entre ellas rehabilitar, disuadir y sancionar. Estas funciones deben entenderse como complementarias y no como excluyentes, según García Máynez. Por último, en los enfoques contemporáneos, Howard Zehr, fundador de la teoría restaurativa, sostiene que el objetivo del sistema penal es restaurar el daño infligido a la víctima y a la colectividad, implicando tanto al delincuente como a la víctima en la búsqueda conjunta de una solución. Con su énfasis en la reinserción, John Braithwaite también sugiere que, siempre que el delincuente acepte su responsabilidad, la pena debería utilizarse para reintegrarlo en la sociedad. Por otro lado, Günther Jakobs desarrolla la doctrina del derecho penal del enemigo, según la cual algunos delincuentes, en razón de su peligrosidad, deben ser abordados como adversarios del sistema y neutralizados mediante sanciones severas, anteponiendo la seguridad pública a la reinserción.

2.2.3. La Pena: Función y Presupuesto

Según el enfoque jurídico, el mecanismo de control social más formalizado que pretende preservar el mantenimiento del orden y la protección de la sociedad es la pena.

A través de su imposición, el Estado ejerce su autoridad para castigar a quienes violan las normas establecidas, garantizando el cumplimiento de las leyes y la protección de los bienes jurídicos esenciales. En cuanto a sus funciones, los tres objetivos principales de la pena son la retribución, la prevención y la resocialización. La función retributiva sostiene que el infractor debe recibir un castigo proporcional al daño causado, restableciendo en el proceso el equilibrio social. La función preventiva general pretende disuadir del delito mediante la imposición de un castigo que sirva de ejemplo, mientras que la función preventiva especial busca evitar que el delincuente reincida neutralizándolo o rehabilitándolo. La función resocializadora pretende reintegrar al delincuente en la sociedad mediante programas educativos, vocacionales o terapéuticos que corrijan su conducta.

La existencia de un acto delictivo cometido por un responsable y tipificado en la ley es el requisito previo para la aplicación de una sanción. Esto debe demostrarse a través de un proceso legal justo que defienda la doctrina de la presunción de inocencia. Además, la pena debe estar dentro de los límites de la proporcionalidad y la legalidad, lo que significa que no puede exceder lo necesario para lograr las multas mencionadas y debe estar previamente establecida en el código penal, evitando así la arbitrariedad estatal.

Las penas que persisten en un estado de derecho confieren a las sanciones penales su legitimidad. Esta legitimidad debe comprender tanto la sanción y la medida de seguridad tomando en consideración que ambas se imponen a quienes infringen un código de conducta y, en consecuencia, a quienes son capaces de infringirlo. Esto obliga a reevaluar la idea de aptitud para ser juzgado penalmente, pues si la imputabilidad es la capacidad de comprender la realidad y comportarse adecuadamente a la luz de esa comprensión, entonces toda sanción jurídica se establece que las sanciones penales

únicamente recaen sobre quienes poseen la facultad de responder por sus actos. Del mismo modo, las medidas de seguridad están destinadas exclusivamente a los imputables. Los individuos genuinamente no imputables son ajenos al ámbito del sistema penal, y cualquier castigo impuesto sobre ellos sería ilegítimo. Bajo esta perspectiva, la imputabilidad no es solo la presunción de un hecho delictivo, sino también la presunción que subyace en cada interacción del Estado con el ciudadano en lo referente al delito, el procedimiento judicial y la aplicación de la pena.

No es posible restringir la legitimidad del castigo a un determinado tipo de castigo. Es necesario presentar todo a menudo se subestima el abanico de sanciones penales. Esto se ve claramente en que el debate sobre las condenas, tras superar la discusión de la pena de muerte, se orienta casi exclusivamente a la prisión. Solo en situaciones inusuales se incorporan otras formas de castigo, como las restricciones de libertad o las limitaciones de derechos, y muchas otras. Un análisis que ignore este detalle no podrá sostener la pena como institución jurídica. Además, se corre el riesgo de etiquetar a quienes cometen delitos como particulares violadores de la libertad.

Además, el debate sobre la legitimidad de discusión sobre el castigo ha girado principalmente en torno a la legalidad de la prisión, lo que indica que las teorías de la pena se han centrado casi exclusivamente en este tipo de pena y han descuidado las demás formas de castigo. Según la doctrina mayoritaria, una pena sólo puede estar justificada si se ejecuta de forma conforme a las leyes de un estado de derecho. Esto es tan exacto como insuficiente: no sólo es necesario que la pena se ejecute, sino que la anticipación de la pena en su forma genérica dentro de los códigos penales y su ajuste a cada caso particular por el tribunal deben correlacionarse con las sanciones propias de cada fase. La interrogante que surge es si estas tres fases, la clasificación del delito, la individualización de la sentencia y su cumplimiento, son igualmente críticas para la

validez de la pena como herramienta legal, o si ciertas etapas tienen una importancia superior según el tipo de condena. En este sentido, la legitimidad de la pena como figura legal radica en que constituya una respuesta indispensable, apropiada y beneficiosa frente al crimen, sin importar su tipo específico.

Según la teoría de la retribución, la pena está destinada a compensar el delito cometido y a ayudar en cualquier objetivo preventivo. Desde esta perspectiva, Kant afirmaba que la pena no debe servir a ningún propósito externo. Si su función fuera, por ejemplo, castigar al delincuente, ejemplificar a la sociedad o promover algún bien, el hombre dejaría de ser un valor en sí mismo. Se convertiría en un simple medio, equiparable a una "cosa" dentro del marco jurídico. El conocido ejemplo de Kant sobre la isla es muy ilustrativo: sostenía que, "aunque una sociedad decidiera disolverse por completo y de mutuo acuerdo, aun así, debería ejecutarse la última sentencia de muerte pendiente en prisión. Esto es crucial para que cada individuo reciba su merecido y para que la responsabilidad de no haber impuesto el castigo justo no recaiga sobre quienes no lo pidieron".

Así, según Kant, la ley de la Talión (= ius talionis) es la única que puede establecer con justicia el tipo y la cuantía del castigo que recibe el delincuente: la pena debe ser proporcionada a la ofensa causada. En consecuencia, destruye toda pena no identificada que sea mejor o inferior a la que realmente perjudica al sujeto. En Kant, la retribución tiene una importante dimensión político-criminal porque únicamente un castigo equitativo, determinado legalmente y de igual magnitud que el daño provocado por el delito, es capaz de mitigar las reacciones vengativas espontáneas de quienes sufrieron el agravio o afectados por el delito.

Hegel, por su parte, utilizó su lógica dialéctica para postular que la voluntad general de las personas se refleja en el orden jurídico y la voluntad del infractor no

puede definir la pena. Si esto sucediera, la legitimidad del sistema legal y la voluntad colectiva de la sociedad se verían comprometidas. Esta discrepancia se resuelve al imponer una sanción que, al reafirmar el marco jurídico, no invalida el delito. De hecho, la pena no contradice el orden legal, sino que busca restablecerlo. Para Hegel, la retribución es el único criterio que permite considerar al criminal como un ser racional y libre. Intentar curar, amenazar o neutralizar al delincuente equivaldría a tratarlo como a un animal salvaje. Por el contrario, la pena retributiva "honra" al infractor. La visión de Hegel se distingue de la de Kant porque sanciona el daño legal, no el perjuicio a la víctima. Por ende, la pena de un delito podría ser más severa o más leve de lo que dictaría la ley del Tali3n.

Clasificaci3n de la Pena

Podr3amos decir que la pena es, en esencia, la respuesta jur3dica a un crimen. De manera m3s sencilla, la pena es el da3o en que incurre un delincuente por cometer un delito. Este perjuicio puede consistir en la privaci3n o limitaci3n de sus derechos fundamentales. Seg3n la Real Academia Espa3ola (RAE), la pena es la retribuci3n impuesta por la autoridad judicial a los responsables de un delito, siempre en el marco de la legalidad. Por lo tanto, la pena y las medidas de seguridad representan el mecanismo legal mediante el cual el Estado penaliza las infracciones m3s serias que amenazan los intereses de sus habitantes.

Teniendo en cuenta la definici3n, existen varios criterios para clasificar las sanciones; a continuaci3n, destacaremos los m3s significativos:

a. Seg3n su Naturaleza:

a.1. Corporales. - Se basan en el castigo f3sico del individuo que cometió el acto reprochable, que incluye la revisi3n de la vida, el cuerpo o la salud del infractor.

Tenemos entre estas penas la pena de muerte, la mutilaci3n, la tortura, el

señalamiento a muerte y los azotes, entre las que, según nuestro ordenamiento jurídico, constituyen la pena de muerte en casos de guerra exterior y terrorismo (artículo 140 de la Constitución Política del Perú).

La doctrina moderna no acepta el castigo corporal, sin embargo existen pequeñas comunidades con costumbres y normas propias donde el castigo físico a los infractores juega un papel fundamental.

a.2. Infamantes. - Son aquellas que repercuten en el honor del delincuente, es decir, lo estigmatizan.

a.3. Privativa de libertad. - Tienen por objeto restringir estrictamente la libertad de movimiento del sujeto. Este tipo de pena está reconocida en el artículo 29 del Código Penal, que establece que «La privación de libertad puede ser temporal o permanente». El primer caso tiene una duración mínima de dos días y máxima de treinta y cinco años.

Hay dos hipótesis completamente diferentes en el artículo traducido: la primera es que el sujeto cumple su pena y recupera su libertad, por lo que ha sido resocializado; la segunda es que el sujeto nunca recuperará su libertad, por lo que la función de la pena -art. IX del T.P. del C.P.- no se cumple, y, por último, el sistema penal está reconociendo que hay personas incapaces de resocializarse, lo que demuestra un alto nivel de ineficacia.

a.4. Restrictivas de la libertad. - limitar la libertad de circulación de una persona de forma menos restrictiva. El artículo 30 de nuestro Código Penal establece:

Son penas restrictivas de la libertad:

1. Expatriación, que se aplica a los ciudadanos; y
2. Expulsión del país, que se aplica a los extranjeros

Tras el cumplimiento de la pena privativa de libertad, son aplicables ambas. La primera tiene una duración máxima de diez años.

Un ejemplo de este tipo de pena es el delito de narcotráfico (artículo 303), que establece que el delincuente será expulsado y se le prohibirá regresar al país tras cumplir su condena, de por vida.

La medida de expatriación viola las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Según el artículo 22 número 5 del Pacto de San José de Costa Rica, "Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni negársele el derecho a entrar en el mismo."

a.5. Penas limitativas de derechos. - Este tipo de pena priva al sujeto de algunos derechos. Según el artículo 31 de nuestro Código Penal, "Las penas privativas de derechos son:

1. Preservación de servicios a la comunidad;
2. Limitación de días libres; y
3. Inhabilitación."

A este respecto, debemos señalar que los dos primeros casos apenas se utilizan hoy en día debido a la falta de una regulación adecuada; sin embargo, el tercer caso es muy común y contiene una amplia gama de teorías que se recogen en el artículo 36 del Código y que pueden privar a las personas de sus derechos políticos, sociales y profesionales.

a.6. Pecuniarias. - Este tipo de pena afecta al patrimonio del condenado y debe basarse en la capacidad económica del individuo. La pena incluye el pago de una determinada cantidad de dinero que el condenado debe pagar al Estado por ser autor o coautor de un hecho punible.

Nuestro Código Penal establece el sistema de "días-multa". Según el artículo 41, el día-multa es igual a los ingresos medios diarios del condenado y se determina teniendo en cuenta sus bienes, rentas, indemnizaciones, nivel de gastos y otros indicadores externos de riqueza.

b. Según su Gravedad:

Nuestro código penal distingue entre delitos e infracciones. Según el Código de Procedimientos Penales, existen dos tipos de procesos penales: ordinarios y sumarios. Los ordinarios están destinados a los casos más graves y, por lo tanto, conllevan una pena mayor que los sumarios. Además, cabe señalar que las penas son más severas que los fallos en los casos penales.

c. Según su Autonomía

Según este criterio, existen dos clases:

c.1. Principales son aquellas que la ley determina para un caso concreto y cuya imposición es independiente de otras penas, o autónomas. Por ejemplo, la pena privativa de libertad.

c.2. Accesorias: Su uso depende o está subordinado a la imposición de una pena principal, ya sea porque la ley lo permite o porque el juez lo ha concedido en el caso concreto. Por ejemplo, la rehabilitación de los arts. 39 y 40.

d. Según su Aplicabilidad:

Según su clasificación o la forma en que el tribunal las pone a disposición, las penas se dividen en:

d.1. Única. - Cuando existe una sola pena principal para el delito y no hay opción para el juez, por ejemplo: prisión para el delito de homicidio.

d.2. Conjunta o copulativa: Cuando la ley amenaza la ejecución de un delito con dos o más penas que el tribunal debe imponer conjuntamente, esto ocurre porque,

a partir de ahí, siempre ocurre cuando se exige la imposición de una accesoria además de la principal, pero también en otras circunstancias, como la pena privativa de libertad y las penas múltiples en casos menos graves (art. 1229).

d.3. Paralelas: Cuando el órgano jurisdiccional debe elegir entre las formas de aplicar un mismo tipo de pena porque no pueden aplicarse acumulativamente, es decir, cuando ambas penas se centran en el mismo bien jurídico, como la prestación de servicios a la comunidad y la restricción de días libres, ambas son restrictivas de derechos.

d.4. Alternativas: cuando es posible elegir entre penas de distinta naturaleza, es decir, que afectan a bienes jurídicos diferentes, como la privación de libertad privada o la prestación de servicios a la comunidad en el caso del autoaborto (art. 114).

Determinación y Aplicación de la Pena:

La elección por parte del legislador de un marco punitivo abstracto debe guiarse por un grupo de principios informativos que limiten el uso del ius puniendi, y no por casualidad. En particular, deben mencionarse los principios de legalidad y proporcionalidad. Es necesario tomar ciertas precauciones a este respecto.

En cuanto al principio de legalidad y su aplicación, se ajusta a la norma del artículo 2 Inst. 24, literal d) de la Constitución Política, que señala: Nadie será procesado por acción u omisión que aún no haya sido considerada por la ley, de manera clara e inequívoca, como hecho punible; nadie será castigado con pena no señalada por la ley. Es necesario señalar, a grandes rasgos, que el principio del derecho penal se extiende en su aplicación a todas las ramas del derecho, como el procesal, el penal y el penitenciario, todos ellos relacionados entre sí.

La pena abstracta está compuesta por las penas máximas y mínimas fijadas para cada tipo de delito que rigen el Código Penal Especial, así como por las consecuencias accesorias y los criterios valorativos que permiten al juez reducir o aumentar la pena adecuada. En cuanto al principio de proporcionalidad, siguiendo la doctrina constitucional, supone tomar en consideración los tres jueces que pueden aplicar el test de racionalidad o proporcionalidad: el juez de necesidad, el juez de idoneidad y el juez de proporcionalidad estricta.

- ✓ **Determinación judicial de la pena:** Para determinar la pena concreta, el tribunal utiliza un proceso conocido como «determinación cualitativa», que conduce a la «determinación cuantitativa». Para llevar a cabo este proceso, hay que atenerse a las directrices señaladas en el código penal; además, conduce a la individualización de la pena concreta que se aplicará en cada caso. La expresión «teoría de los tercios» se refiere a la identificación de la pena fundamental y a su individualización, que están pensadas para atender a las circunstancias singulares de agravación o atenuación, respectivamente.

Del mismo modo, la segunda calificación vertida arroja los tercios inferior, intermedio y superior, respectivamente. Mientras que en los delitos con penas indivisibles y únicas, la función individualizadora de la pena por parte del juez se reduce a una mínima expresión ya que, una vez determinada la clase de pena aplicable, el juez no tiene más remedio que aplicar la pena indivisible que le fue designada. Esta función se amplía a los delitos con penas alternativas (en los que hay que elegir una de las predeterminadas) y mucho más cuando la pena es divisible, es decir, cuando hay que elegir una magnitud entre un máximo y un mínimo.

Además, saber qué pena se aplica -por ejemplo, una restricción privada de la libertad, una restricción de la libertad, una restricción de los derechos o varias restricciones-, así como las posibles consecuencias que pueden acompañar a una imposición, es necesario en la determinación judicial de la pena. La decisión y aplicación más crucial y desafiante de las ramificaciones legales del delito es la determinación judicial de la pena. En consecuencia, el autor o partícipe de un hecho punible está sujeto a un procedimiento sancionador técnico y valioso.

- ✓ **Determinación ejecutiva de la pena:** En general, la determinación ejecutiva de la pena se corresponde con las posibles modificaciones que puede sufrir la pena concreta; es decir, la condición de la pena puede cambiar a lo largo de su aplicación por razones que establece la propia ley. Además, es posible aplicar la pena concreta de forma más benigna, como la concesión de la libertad condicional, lo que equivaldría a la determinación de la pena por el sistema penal, antes de la supervisión judicial, el control administrativo, etc.

Conversión de la pena

El término «conversión de penas» en el código penal peruano se refiere al proceso por el cual una pena privativa de libertad es sustituida por una pena no privativa, como el trabajo comunitario o la multa. Este mecanismo está previsto para delitos menos graves, en los que la pena máxima es de cuatro años de prisión, y el juez considera que la cárcel no es necesaria para cumplir con los objetivos preventivos y resocializadores de la sanción.

El objetivo principal de la conversión es evitar el encarcelamiento cuando pueda resultar inadecuado o contraproducente, permitiendo al condenado conciliar su sanción de una forma más adecuada a sus circunstancias concretas y al delito cometido. De esta manera, se busca disminuir el hacinamiento en los establecimientos

penitenciarios y promover penas que promuevan la resocialización sin los efectos nocivos del encarcelamiento.

Esta figura se encuentra regulada en el artículo 52 del Código Penal peruano, el cual enumera los diversos tipos penales y las circunstancias bajo las cuales se puede hacer uso de la misma, tales como el cumplimiento de ciertos requisitos y la gravedad del delito. Menciona lo siguiente:

Artículo 52º: Conversión de la pena privativa de libertad en libertad

En los casos que no siguieran la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez podría cambiar la pena privativa de libertad no superior a dos años por otra de prestación de servicios a la comunidad, o la pena privativa de libertad no superior a cinco años por otra de prestación de servicios a la comunidad, o restringir el número de días libres. Esto podría deberse a un día de privación de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por un día de prestación de servicios a la comunidad, o un periodo de limitación del número de días libres.

El juez también podrá convertir una pena de prisión privada no inferior a cuatro años ni superior a diez en expulsión inmediata del país, según lo dispuesto en el artículo 30 del Código Penal, siempre que se hayan cumplido los dos tercios de la pena.

Las penas por los delitos enumerados en los artículos 129-A, 129-B, 129-C, 129-D, 129-F, 129-G, 129-H, 129-I, 129-J, 129-K, 129-L, 129-M, 129-N, 129-Ñ, 129-O, 186, 188, 189, 296, 297, 303-A, 303-C y 317 no pueden ser cambiadas de libertad privada a expulsión.

2.2.4. Reserva del fallo

La reserva de fallo condenatorio es la declaración de culpabilidad del acusado sin imposición de la pena, que se suspende siempre que el sujeto supere un período de prueba durante el cual debe cumplir determinadas obligaciones. Tiene un origen similar

al de la condena condicional, pero se diferencia de esta última en algunos aspectos, como el hecho de que la reserva de fallo impide el registro de antecedentes penales. Ambas figuras quieren orientar todo el sistema penal hacia fines preventivos y reservar la pena privativa de libertad para los delitos más graves, es decir, de nuevos mecanismos punitivos más resocializadores y materialmente accesibles al Estado. Como podemos ver, estas instituciones trabajan hacia el mismo objetivo, que es proporcionar la rehabilitación social del reo, que desarrolla su tratamiento en un ambiente libre y previene su desorden social. Mediante la reintegración social, el objetivo es erradicar la responsabilidad penal. En la reserva del fallo condenatorio, el tribunal se abstiene de dictar la parte concluyente de la sentencia, renuncia a imponer una condena y establece un período de prueba. En consecuencia, la condena condicional no afecta a la existencia de una sentencia condenatoria, es decir, el tribunal llega a pronunciarla; sin embargo, los efectos ejecutivos de la condena se suspenden mientras el acusado cumpla con requisitos específicos establecidos en las reglas de conducta. La finalidad de la reserva del fallo condenatorio es sustituir las restricciones a corto plazo de la libertad para evitar sus efectos perjudiciales sobre la persona del reo. Una de las alternativas a la pena privada del derecho a la corta duración es la reserva del fallo condenatorio. Es un sistema jurídico que se basa en las facultades discrecionales del juez, quien en ciertas situaciones se reserva el derecho de castigar, sometiendo al juez a un conjunto de reglas de comportamiento para garantizar el programa de resocialización; en otras palabras, está centrado únicamente en la prevención especial. No es estrictamente un sustituto del castigo porque el tribunal no impone ningún castigo; el contenido de la sentencia no se conoce en la reserva de fallo condenatorio (la consecuencia jurídica se pone en silencio temporal); el tribunal no lo hace público, pero se reserva el derecho de hacerlo en caso de que el tribunal viole las normas de

conducta o cometa un nuevo delito. Esta institución es comparable a los sistemas de libertad condicional ingleses y norteamericanos, así como a la "amonestación con reserva de penas" del derecho inglés. La inclusión de la reserva del fallo condenatorio en nuestra legislación es el resultado de la convergencia de dos hipótesis fundamentales que son mutuamente receptivas: la humanización, la dignidad del castigo y la resocialización del condenado.

La ley 30076 fue publicada en el diario oficial peruano el 19 de agosto, y a través de ella se modificaron varios artículos del Código Penal, el Código Procesal Penal 2004, el Código de Ejecución Penal y el Código de la Niñez y Adolescencia. Además, se aplicaron varios artículos del nuevo Código Procesal Penal, junto con preceptos, derogaciones y entradas. Las modificaciones hechas a la citada ley incluyen las disposiciones de los artículos 62 y 64 del Código Estatutario, que son los requisitos y circunstancias para la reserva del fallo condenatorio y las reglas de conducta que se imponen cuando se aplica esta figura legal.

Una alternativa a la pena privada para la libertad de corta duración es la reserva del fallo condenatorio. Su objetivo no es crear un recuerdo de la transgresión, sino más bien evitar que muchos delincuentes cumplan sus penas en prisión, lo cual es uno de los principales factores que contribuyen a la delincuencia en nuestra sociedad (para la mayoría de las personas, será una escuela que los graduará de la delincuencia). Esto evitará las consecuencias de la socialización y los efectos traumáticos que tiene sobre el delincuente y su familia. Si la pena es de corta duración, su severidad es pequeña, o la naturaleza del delito o el carácter del autor excluyen una pena privativa efectiva de libertad, es mejor elegir una alternativa que no viole la libertad y la dignidad humana.

2.2.5. Extinción de la Pena

Estas son las circunstancias que, una vez ocurridas, liberan al condenado de la obligación de cumplir con la sanción fiscal. Entre las causas principales se encuentran: el cumplimiento de la sentencia (una vez que el delincuente ha cumplido su condena), la amnistía o indulto (actos de gracia otorgados por el Estado), la prescripción de la pena (cuando haya transcurrido cierto tiempo sin que se lleve a cabo la pena), la muerte del delincuente y, en algunos casos, la rehabilitación (cuando se demuestra que el delincuente ha sido resocializado o no representa un riesgo).

- **MUERTE:** Cuando se utiliza el término "extinción de la acción penal", se refiere a la muerte de la persona investigada o nombrada, lo que, por razones prácticas, impide que el proceso avance porque no hay nadie a quien absuelva o sancione. La muerte debe ser reportada al departamento apropiado, sin excluir similitudes legales o físicas como ausencia o desaparición. A este respecto, el profesor Berdugo afirma: "La responsabilidad penal es personal." Por esta razón, la pena no puede aplicarse a los que no participaron en el acto delictivo, como habría ocurrido en el pasado cuando la pena se transfirió a la familia del culpable. Tampoco puede dar a un difunto una pena. Por esta razón, la primera extinción presunta de la responsabilidad penal es la muerte del reo. Incluso si el fallecido era el autor principal del incidente, esta circunstancia no tiene un impacto significativo en los otros participantes.
- **PRESCRIPCIÓN:** El plazo prescrito es fijado por la ley, durante el cual los órganos judiciales pueden iniciar el proceso; sin embargo, una vez transcurrido este plazo, no se puede cometer el delito. La prescripción también puede aplicarse con referencia a la ejecución de la pena; consiste en el plazo que establece la ley para exigir el cumplimiento de una pena una vez impuesta la sentencia correspondiente.

Se señaló que la duración de la pena prescrita es totalmente independiente de la pena estipulada en la sentencia del proceso.

Prescripción de la acción penal: Todos los delitos en nuestro sistema jurídico son punibles por ley, y el enjuiciamiento de un delito no es perpetuo. La definición de prescripción está ligada a la cantidad de tiempo que ha pasado desde que se llevó a cabo el comportamiento típico. Cuando la duración de la transacción es igual a la pena máxima por el delito cometido, puede decirse que se ha cumplido la prescripción ordinaria.

- **AMNISTÍA:** El conocimiento jurídico de realizar un acto punible se incluye en la amnistía, que consiste en ignorar el delito real. En consecuencia, sus efectos son amplios e impersonales, ya que se dirigen a todas las partes implicadas en el delito específico, incluidos los condenados, así como los investigados y perseguidos. Según Guillermo Cabanellas: "(...) Suele entenderse por amnistía un acto del Poder soberano que cubre del olvido las infracciones penales de cierta clase, dando por concluidos los procesos comenzados, declarar que no es necesario iniciar los pendientes o, más exactamente, completar automáticamente las condenas declaradas o en el proceso de hacerlo. Según el profesor Berdugo, la amnistía es otra manifestación del derecho a la gracia que elimina todos los efectos del castigo y se otorga en respuesta a motivaciones políticas generales. Históricamente, se ha aplicado con frecuencia a los delitos políticos y no se considera una institución jurídica ordinaria sino más bien excepcional.
- **INDULTO:** Una manifestación del derecho a la gracia es el indulto. Es reconocido como uno de los poderes del presidente de la República en virtud del artículo 118, n. 21 de la Constitución. Perdonar a un sujeto que ha sido condenado es la característica personal del indulto. El indulto tiene por objeto abordar cuestiones

de justicia o equidad, generalmente sólo las relativas a la necesidad de castigo. "Es la renuncia que el estado hace en favor de una persona determinada con respecto a su derecho a ejecutar la pena que se le ha impuesto en una sentencia irrevocable", dice el Dr. Roy Freyre. En cuanto al fundamento del indulto, Bustos Ramírez afirma: "(..) con el indulto, se espera encontrar una solución a la falta de sentido del castigo en un caso específico, demostrando que el derecho del sistema penal no puede cumplir su función de proteger la propiedad legal o incluso contribuir a la libertad personal del sujeto." Yo preferiría hacer lo contrario. A partir de este punto, la pena parece innecesaria. Nos enfrentamos a la última norma legal que no es metajurídica, que determina la pena y es justamente no aplicable.

- **DERECHO DE GRACIA:** Como nos dice Jescheck: "Esto corresponde al ejercicio del derecho de gracia al más alto representante del poder estatal, ya que este derecho fue considerado inicialmente como parte integrante de un poder total que era mayor que los tres poderes parciales." Hoy en día, el derecho a la gracia se considera como su contraparte, el poder de castigar; es una característica de la autoridad de la justicia y a menudo se entiende como un componente de todo un poder de castigar que abarca tanto el derecho como la gracia. El "derecho de gracia" es un acto político con una tradición jurídica muy antigua que se basa a menudo en la doctrina del entonces, así como más o menos uniforme ley moderna a la luz de la incapacidad de la ley para predecir cada situación. Esto lleva a la necesidad de medidas extraordinarias en caso de que la ley sea dramática y su aplicación pueda perturbar el orden público.

El profesor Quintero Olivares nos dice: "(...) el derecho a la gracia, que debe entenderse como una continuación de la anterior unidad en el control de todos los poderes del estado, incluyendo, por supuesto, el derecho a administrar justicia, aquí

en sus manifestaciones más obvias: condenación y perdón." Considerado al margen de otros valores, el derecho a la gracia es incompatible con el estado de derecho; si este derecho se interpreta como una prerrogativa de la justicia del Estado, puede hacer ineficaces las decisiones del tribunal penal que ha aplicado las leyes aprobadas por el legislador en ese Estado.

Sin embargo, desde otra perspectiva, el derecho de gracia aparece como una herramienta que, cuando se administra correctamente, puede ayudar a lograr la justicia material en aquellas situaciones donde la aplicación estricta e inevitable del derecho resulta materialmente injusta o políticamente resoluciones criminalmente inadecuadas porque el derecho positivo (formal) se ha subordinado a las exigencias de la justicia y puede dar paso a hipótesis político-penales incompatibles con su dignidad. No porque la justicia formal sea inmutable e inexpugnable, sino más bien porque se lleva a cabo una justicia auténtica.

- **COSA JUZGADA:** Este principio sólo puede aplicarse si existe identidad tanto en el imputado como en el incidente; es decir, no se puede juzgar a la misma persona dos veces por el mismo acto. Si no cumple con esto, corre el riesgo de violar la seguridad legal de nuestro sistema. Esta es la posición del Dr. Fernández Carrasquilla: "Si el proceso se inicia por una sentencia que ya ha sido dictada o cuya sentencia está avanzando en otro proceso iniciado anteriormente, debe terminar con el cese del procedimiento porque en tal caso no puede procederse a la acción penal."

La solicitud es muy fundamental para la seguridad jurídica y la justicia material, pero también se relaciona con la coherencia y economía de las acciones que distinguen a un gobierno republicano de todos los estados de derecho. De ahí que, in el lugubre de las formalidades legales, los tránsitos definitivos hacen tránsito a

cosa juzgada, es decir, dejar que los jueces reconsideren la misma materia en una nueva manera procesal o caer sobre ella otra vez.

El mecanismo procesal para la aplicación de este principio es la Excepción de Cosa Juzgada, que tiene por objeto impedir que el procesado, absuelto o condenado sea sometido a un proceso penal porque el acto ya ha sido resuelto. Es importante señalar que el principio de cosa juzgada se centra en el acto y no en la denominación jurídica que puede utilizarse para calificar el acto; por ejemplo, si un acto se considera apropiado y una persona queda absuelta, no es posible iniciar otro procedimiento utilizando el mismo acto, calificando como estafa, porque la conducta es siempre relevante y en este caso, será la misma.

- **CUMPLIMIENTO DE LA PENA:** Es importante recordar que hay situaciones en las que la pena impuesta y la pena realmente impuesta no coinciden. Por ejemplo, según el beneficio penal de "dos por uno"-dos días de trabajo inferiores a un día de la condena de pena privativa de libertad-en este caso, la pena reducida no constituye el cumplimiento de la condena, pero no absuelve la responsabilidad penal.

Según el artículo 52 del Código Penal, esto podría ocurrir si se impone una multa que no se cumple, lo que permite al tribunal convertirla efectivamente en una pena privada. Por lo tanto, el término "cumplimiento de la pena" debe entenderse literal y prácticamente en términos del castigo impuesto en la sentencia, como en los casos en que la ley considera que el cumplimiento se ha producido debido a la reunificación de ciertos requisitos que la ley acepta como sustitutos de la pena, tales como la suspensión de la ejecución de la pena (artículo 57 del CP), cuando se haya cumplido satisfactoriamente el período de suspensión y se obtenga la sentencia definitiva; o con libertad condicional (art. 53 Código de Ejecución Penal), cuando

la duración que el condenado sigue acogiendo a ese beneficio se considera efectivamente cumplida para la extinción de la responsabilidad penal. Si la pena impuesta en una sentencia ha sido reducida o convertida posteriormente, la determinación de su cumplimiento se centra en la naturaleza y duración de la pena que finalmente llevó a la necesidad de cumplir con el condenado.

- **EXENCIÓN:** Es importante recordar que hay situaciones en las que la pena impuesta y la pena realmente impuesta no coinciden. Por ejemplo, según el beneficio penal de "dos por uno"-dos días de trabajo disminuyen un día la pena privada de libertad-la pena reducida en este caso no constituye el cumplimiento de la condena, pero no absuelve la responsabilidad penal. De acuerdo con el artículo 52 del Código Penal, esto podría ocurrir si se presenta una multa que no se cumple, permitiendo al tribunal convertirla en una pena privada efectiva.

Por lo tanto, el término "cumplimiento de la pena" debe entenderse tanto en términos del cumplimiento literal y efectivo de la pena impuesta en la sentencia, así como aquellas circunstancias en las que la ley reconoce que la pena se ha cumplido debido a la reunificación de ciertos requisitos que la ley acepta como sustitutos de la pena, como en el caso de la suspensión de la ejecución de la pena (artículo 57 del CP), cuando se cumpla el período de suspensión y se obtenga la entrega definitiva, o con libertad condicional (artículo 53 del Código de Ejecución Penal). La duración que se concede al condenado por ese beneficio se considera efectivamente cumplida en cuanto a las consecuencias de la abolición de la responsabilidad penal. Si la pena impuesta en una sentencia ha sido reducida o convertida posteriormente, la determinación de su cumplimiento se centra en la naturaleza y duración de la pena que finalmente llevó a la necesidad de cumplir con el condenado.

Delito de violencia contra las mujeres

El nivel de violencia contra la mujer en nuestra nación ha llegado a un punto en que el gobierno debe intervenir e implementar diversas políticas encaminadas a detener y erradicar su propagación. Sin embargo, esta intervención no debe limitarse únicamente a la emisión de normas; es esencial que se centre también en la educación para cambiar los prejuicios sociales que establecen la superioridad del hombre y colocan a la mujer en una posición de subordinación e desigualdad.

Existen varias formas de violencia contra la mujer, que pueden ser físicas, sexuales, psicológicas, económicas o patrimoniales, y pueden ocurrir tanto en el hogar como en la comunidad. Esta violencia puede ser cometida o tolerada, incluso por el gobierno. Una de las leyes destinadas a prevenir y proscribir los actos de violencia contra la mujer es la Ley No. 30364.

Esta ley abarca una variedad de temas que rigen cuestiones relativas tanto a las víctimas como a los agresores, protege los derechos de las víctimas y promueve la educación de las víctimas. Esta ley debe aplicarse no sólo para proteger a las víctimas, sino también para garantizar que el derecho de los agresores a defenderse se ejerza adecuadamente y, en general, para respetar el debido procedimiento.

Las medidas de protección descritas en esta ley son temporales, flexibles y cautelares, y sirven como medio de prevención y garantía. Estas acciones no implican un juicio o una declaración sobre la responsabilidad del acusado; más bien, deben hacerse durante la investigación criminal o el proceso de fracaso. La eficacia de las medidas de protección depende de las condiciones de riesgo de la víctima y debe establecerse para neutralizar o reducir los efectos de la violencia, permitiendo a las víctimas desarrollarse libremente. Es fundamental que estas medidas se apliquen adecuadamente para garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva.

Al examinar cada caso en detalle, es crucial ejercer una precaución extra para determinar si existe un riesgo grave, ya que esto podría justificar la omisión de la audiencia con el fin de implementar medidas de protección. Con el fin de proteger el derecho del acusado a defenderse, también es necesario asegurar que haya suficiente aviso de la fecha y hora de la audiencia correspondiente.

Teoría del delito

La violencia contra la mujer es un fenómeno social complejo y multifacético que ha atraído la atención y la regulación internacional. La Ley No. 30364 en el Perú establece un marco legal para prevenir, sancionar y erradicar este tipo de violencia, enfatizando la necesidad de reconocer a las mujeres como las principales víctimas de estos delitos. Esta legislación fue creada con la intención de abordar el problema desde una perspectiva holística, teniendo en cuenta tanto los contextos físicos como psicológicos. Según la Ley No. 30364, la violencia contra las mujeres se define como cualquier acción o comportamiento que cause daño físico, sexual o psicológico a las mujeres, ya sea en un entorno público o privado.

Esta conceptualización hace hincapié en la necesidad de salvaguardar el bienestar mental y emocional de las mujeres, además de su integridad física. "Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar" son el tipo de sanciones específicas, como las definidas en el artículo 121-B del Código Penal. Esta ley no sólo aumenta las penas para este delito, sino que también amplía la definición de sujetos pasivos para incluir a las mujeres en todas las etapas de la vida, lo que demuestra una comprensión más profunda de la vulnerabilidad de este grupo. Los principios de los derechos penales, como el principio de legalidad, desempeñan un papel fundamental en la definición de la teoría de la violencia contra la mujer. Este principio establece que no se puede condenar a una persona a menos que sus acciones estén expresamente

especificadas en la ley. La postura de la Corte Suprema paraguaya indica que los jueces deben asegurar que cualquier conducta atribuida a un acusado se ajuste a cierto tipo de derecho penal, protegiendo así a la sociedad del abuso del poder punitivo del estado.

Delito de Violencia Contra las Mujeres (Desarrollar el Tipo Penal en su Integridad)

A. Tipo Base: Lesiones Graves

La conducta típica básica implica que, mediante una acción u omisión dolosa, se cause un daño a la vida o a la salud. En el contexto específico del artículo 121, se debe tratar de una lesión que se considere realmente grave (Peña, 2010). Por ejemplo, una herida que ponga en riesgo inminente la vida de la víctima, como una bala que esté cerca del corazón. La mutilación de un miembro o de un órgano esencial puede incluir la amputación de un brazo o de un órgano sensorial significativo, como los ojos. Si no hay mutilación, el miembro o el órgano se encuentran tan dañados que no pueden funcionar adecuadamente, resultando en la incapacidad para trabajar o en la aparición de una discapacidad o anomalía mental permanente (como podría suceder tras un golpe en la cabeza). También se contempla la desfiguración grave y permanente, que se observa, por ejemplo, cuando se corta el rostro de una persona, lo cual genera una marca indeleble que solo puede mejorar con cirugía plástica (Arbulú Martínez, 2018).

Según el artículo 121 del Código Penal, las lesiones graves comprenden cualquier otro daño a la integridad corporal o a la salud física o mental de una persona que requiera veinte o más días de asistencia o reposo, conforme a la indicación de un profesional de la salud, o que

implique un daño psíquico de nivel grave o muy grave. Además, se considera lesión grave la afectación psicológica que resulta de obligar a una persona a presenciar cualquier forma de homicidio doloso o de lesiones dolosas, si el agente pudo evitar esta situación y no lo hizo.

B. Tipo Específico: Artículo 121-B. Lesiones Graves por Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

La Ley N° 30364 reformó el tipo penal de Lesiones Graves por Violencia Familiar, renombrándolo a “Formas Agravadas: Lesiones Graves por Violencia Contra la Mujer y su Entorno Familiar”. Con respecto a las penas, este delito originalmente se castigaba con una sanción que oscilaba entre 5 y 10 años de prisión; sin embargo, tras la modificación, la pena se incrementó a un mínimo de 6 y un máximo de 12 años. Además, se eliminó la sanción complementaria de “suspensión de la patria potestad” y se especificaron de manera clara quiénes podrían ser considerados como sujetos pasivos de este tipo penal. La pena también se aumentó en su extremo inferior en caso de que la víctima falleciera a causa de la lesión; anteriormente, esta agravante se sancionaba con una pena de 6 a 15 años de prisión, mientras que ahora se establece una pena de 12 a 15 años.

Este tipo penal fue modificado por el Decreto Legislativo N° 1323, del 6 de enero de 2017, que transformó la denominación de “Formas Agravadas: Lesiones Graves por Violencia Contra la Mujer y su Entorno Familiar” a “Lesiones Graves por Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar”. Se añadieron nuevas circunstancias, como el estado de gestación de la víctima, y se amplió el ámbito de protección a más miembros de la familia. Además, se incorporó la sanción

complementaria de inhabilitación, y la pena se incrementó en su extremo inferior en caso de que la víctima falleciera por la lesión, que anteriormente se sancionaba con 12 a 15 años de prisión y ahora con 15 a 20 años.

Actualmente, este artículo ha sido modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30819, “Ley que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes”, del 13 de julio de 2018, cuyo contenido es el siguiente:

“Artículo 121-B.- Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. En los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 121 se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda, cuando:

1. Cuando la víctima es mujer y la agresión se produce por su género, en cualquiera de los contextos descritos en el primer párrafo del artículo 108.
2. La víctima se encuentra en estado de embarazo.
3. Existe un vínculo familiar o de convivencia con la víctima: ya sea cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente, padrastro, madrastra; parientes ascendientes o descendientes (por consanguinidad, adopción o afinidad); parientes colaterales del cónyuge o conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; si comparten el mismo hogar sin que existan relaciones contractuales o laborales de por medio; o si tienen hijos en común, sin importar si conviven o no al momento de los hechos. También aplica si la violencia ocurre en

cualquiera de los contextos mencionados en los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.

4. La víctima se encuentra en una situación de dependencia o subordinación (de autoridad, económica, de cuidado, laboral o contractual), y el agresor se aprovechó de dicha condición.
5. Se utilizó algún tipo de arma, objeto contundente o instrumento que puso en riesgo la vida de la víctima durante la comisión del delito.
6. El delito se llevó a cabo bajo cualquiera de las circunstancias descritas en el artículo 108.
7. Se causó afectación psicológica a cualquier niño, niña o adolescente en situaciones de violencia familiar o de agresión sexual, tal como se menciona en el numeral 4 del primer párrafo del artículo 121.
8. Además, si el agresor se encuentra en estado de ebriedad (con una concentración de alcohol en la sangre superior a 0.25 gramos-litro) o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, esto también constituye una agravante.

La pena impuesta será de doce a quince años si concurren dos o más circunstancias agravantes. Si la víctima fallece a raíz de cualquiera de estas agravantes y el agresor pudo haber previsto dicho desenlace, la sanción se eleva a un rango de quince a veinte años. Este último párrafo, añadido por la Ley N° 30819, es exhaustivo y preciso. Detalla los numerales relativos a la inhabilitación mencionada en el artículo, e incorpora a más miembros de la familia como sujetos de protección. Además, amplía los supuestos de hecho, incluyendo cuando el agresor se encuentra en estado de ebriedad, y

agrava la pena a no menos de doce ni más de quince años en caso de concurrir dos o más circunstancias agravantes.

Tipicidad Objetiva

A. Bien Jurídico

Durante mucho tiempo, el delito de lesiones se centró exclusivamente en proteger la integridad física, ignorando el aspecto psíquico. Sin embargo, el bien jurídico que se protege en este tipo penal es la salud, definida por la Organización Mundial de la Salud como “un estado de bienestar físico, mental y social”. En ciertos casos, no será posible demostrar una lesión material, sino una inmaterial, cuando se observe la afectación a la integridad psíquica de la víctima; lo crucial es que se evidencie un verdadero menoscabo. Por lo tanto, se debe reconocer que la salud es un elemento fundamental para el desarrollo integral de la persona, impactando en la sociedad al promover relaciones equitativas y armoniosas. En este contexto, se establece una normativa que permite evidenciar no solo las lesiones físicas, sino también el daño psicológico.

El bien jurídico que se protege en la tipificación de este delito es la integridad física y la salud de las mujeres. La finalidad del Estado es garantizar la protección de las mujeres en el país, lo que justifica el endurecimiento de las consecuencias jurídicas del delito (Salinas Siccha, 2015).

B. Sujeto Activo

En este tipo penal, existen diversas situaciones típicas, lo que implica que los sujetos activos y pasivos pueden variar. En el primer supuesto básico (cuando la víctima es una mujer y es agredida debido a su

condición), el sujeto activo puede ser cualquier hombre, tal como se ha indicado en el análisis del feminicidio. Por su parte, el sujeto pasivo es siempre una mujer que ha tenido algún tipo de relación o acercamiento con el agresor (siempre un hombre).

C. Sujeto Pasivo

En el contexto de las lesiones graves por violencia contra las mujeres, el tipo penal establece claramente quiénes pueden ser considerados sujetos pasivos de este delito, indicando que las víctimas pueden abarcar a mujeres a lo largo de todas las etapas de su vida: desde niñas, adolescentes, jóvenes, adultas hasta adultas mayores.

Tipicidad subjetiva

Se trata de delitos netamente dolosos, pues no cabe la comisión por culpa. El agente debe actuar con conocimiento y voluntad de realizar la conducta típica. Y se exige la concurrencia de un elemento subjetivo adicional al dolo como es la presencia del animus vulnerandi (Salinas Siccha, 2015).

Ley Para Prevenir, Sancionar, Erradicar La Violencia Contra Las, Mujeres E Integrantes Del Grupo Familiar

En la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se define en su artículo quinto que la violencia hacia las mujeres abarca cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico debido a su condición de mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Así, se entiende por violencia contra la mujer:

- a. Aquella que ocurre dentro del ámbito familiar o en una unidad doméstica, así como en cualquier otra relación interpersonal, independientemente de si el agresor ha

convivido o no con la mujer. Esto incluye, entre otras formas, la violación, el maltrato físico, el maltrato psicológico y el abuso sexual.

- b. La que se presenta en la comunidad y que puede ser cometida por cualquier persona, abarcando, entre otros, la violación, el abuso sexual, la tortura, la trata de personas, la prostitución forzada, el secuestro y el acoso sexual en el trabajo, así como en instituciones educativas, centros de salud o cualquier otro espacio.
- c. La que es perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, sin importar el lugar donde ocurra.

En la Ley N° 30364, diseñada para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la protección no se aplica de manera equitativa entre hombres y mujeres, sino que se enfoca exclusivamente en la mujer. En el ámbito del derecho penal, la condición de víctima se asigna únicamente a la persona cuya integridad, bienes o derechos han sido vulnerados por la acción de un tercero que infringe la normativa penal vigente. La creación de tipos penales no es arbitraria, sino que responde a las necesidades reales de cada comunidad bajo lineamientos de política criminológica, priorizando las conductas más graves que atenten contra los bienes jurídicos fundamentales.

Desde la perspectiva del derecho penal de la víctima, se enfatiza que los grupos en situación de vulnerabilidad requieren protección reforzada, lo que obliga al legislador a desarrollar mecanismos más eficaces para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres. Así, la integridad de la mujer se reconoce como un bien jurídico de máxima relevancia, que amerita la especial tutela del Derecho Penal (Vela, 1997). Además, se resalta la función preventiva de la pena, tanto en su dimensión especial (para disuadir al agresor) como general (para desalentar este tipo de conductas en la sociedad). En el caso específico de la violencia contra la mujer, el objeto jurídico que

se protege es su integridad física y psicológica, garantizando que cualquier acto de agresión en su contra sea severamente sancionado.

La Ley N° 30364 surge como una herramienta legislativa enfocada en la protección de las mujeres frente a la violencia de género, combatiendo una problemática social que crece en complejidad en el Perú, como lo reflejan los datos estadísticos. Esta ley responde a un enfoque de política criminológica moderna que prioriza la prevención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres, considerada una de las más graves problemáticas sociales del país, dadas las múltiples formas que adopta. En esta línea, el derecho penal actual busca no solo sancionar sino también prevenir y disuadir futuras agresiones, evitando una mayor criminalización a todos los niveles.

Basada en los principios de la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos, esta normativa garantiza el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, tanto en espacios públicos como privados. La persistencia de la violencia criminal contra las mujeres, unida a la deficiente prevención y sanción de estos actos, demuestra la necesidad de un tipo penal que permita cumplir este propósito. Este trabajo busca fundamentar la posibilidad de imponer sanciones penales en los casos de violencia de género, con el fin de proteger la integridad física y psicológica de las mujeres. Dicho tipo de violencia, dirigida específicamente contra las mujeres por su condición de género, demanda la sanción ejemplar del agresor. En resumen, el legislador tiene la responsabilidad de garantizar los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad de la mujer, tanto en el ámbito público como privado. La imposición de sanciones penales sobre los actos de violencia no solo es una forma de justicia, sino también un mecanismo preventivo para frenar esta problemática que

afecta profundamente a las mujeres en el país, contribuyendo así a resolver este grave problema social.

Este tipo penal específico abarca dos situaciones: la violencia contra las mujeres y la violencia contra los miembros del grupo familiar. En el segundo escenario, el artículo 6 de la Ley n.º 30364, promulgada el 23 de noviembre de 2015, define la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar como "cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, y que se produzca en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante contra otro del grupo familiar". Es crucial recordar que este último tipo delictivo, junto con el artículo 6 de la Ley 30364, incluye la relación de confianza como un elemento contextual. Además, tal como este Tribunal Supremo ha señalado en fallos anteriores, el delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar castiga la violencia y las agresiones cometidas.

A continuación, analizaremos la relación entre el método del contexto y la evaluación de las pruebas en la Ley 30364. Esta normativa, publicada en 2015 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, es notable porque introduce de forma explícita el enfoque de género como una herramienta de análisis en los casos de violencia femenina.

La inclusión expresa de la perspectiva de género en la Ley 30364 significa que esta ley adapta la legislación peruana a las normas internacionales para erradicar la violencia contra la mujer. Además, complementa específicamente la interpretación del delito de feminicidio, regulado en el artículo 108-B del Código Penal. De igual modo, el artículo 3 del Reglamento de la Ley 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, establece la obligación de analizar la violencia contra la mujer dentro de un proceso continuo. Esto permite identificar los factores que influyen en la dinámica

de la relación entre el agresor y la víctima, facilitando una valoración adecuada de cada caso.

Conforme al reglamento de la Ley 30364, establecido por el D.L. 9-2016, Rivas (2018) explica que la violencia dirigida a un integrante del grupo familiar se entiende como: "cualquier acto u omisión calificado como violento por los artículos 6 y 8 de la ley, ejecutado dentro de una dinámica de responsabilidad, confianza o poder por un miembro de la familia hacia otro" (p. 145).

En la doctrina extranjera, Kemelmajer (2007) señala que la violencia incluye "amenazas, humillaciones, vejaciones y otras agresiones de naturaleza psíquica y psicológica" (p. 89). En contraste, a nivel nacional, Huaroma (2019) indica que la violencia contra la mujer y la violencia de género, según el D.L. 1323, no son lo mismo, basándose en la distinción entre especie y género.

El investigador Villegas (2017) sostiene que la violencia de género evidencia un carácter estructural contra las mujeres.

Él entiende que esta violencia se origina en las profundas desigualdades históricas y estructurales de nuestras sociedades, que son discriminatorias hacia la mujer. Por ello, destaca la asimetría de la violencia entre personas de diferente sexo (p. 15)

Entonces, la violencia de género no se limita a los conflictos intrafamiliares o a la violencia contra la mujer. También abarca a grupos vulnerables como la comunidad LGTBIQ+, afrodescendientes, nativos, indígenas, hombres e incluso personas del mismo género, si hay un agresor y un agraviado.

Según el Protocolo del Ministerio Público sobre el estudio del feminicidio desde la perspectiva de género (2018), la violencia contra la mujer se da en un contexto de dominación y subordinación sociocultural. Esto legitima el daño bajo el patriarcado,

donde la supuesta "superioridad masculina" se acepta en la sociedad. Sin embargo, la doctrina ha establecido que este tipo de violencia es cualquier acto u omisión que atenta contra la dignidad de la mujer, manifestándose como agresión física, afectación psicológica o vulneración sexual.

Doctrina delito de violencia contra las mujeres

La Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial (2021) ha identificado que la expresión "por su condición de tal", presente en el tipo penal imputado, genera ambigüedad e incertidumbre tanto en la doctrina como en la jurisprudencia peruana. Esto se debe a que ha sido objeto de interpretaciones diversas. Por un lado, algunos argumentan que dicha frase aporta poca claridad para comprender el tipo penal. Otros consideran que la sanción debe aplicarse por el hecho de asesinar a una mujer en razón de su género, aunque basado en una perspectiva biológica. Por último, hay quienes sostienen que este elemento refleja un trasfondo de misoginia u odio hacia las mujeres.

En esta línea, Rodríguez (2022) resalta la importancia de analizar en detalle las circunstancias que deben evaluarse en los contextos previstos en el artículo 108-B, con el objetivo de interpretar correctamente el artículo 122-B. Según el autor, se ha venido aplicando este último sin una evaluación rigurosa del contexto específico del delito, lo que puede afectar la adecuada vinculación con los elementos que lo configuran.

Un sector de la doctrina sostiene que el Derecho penal cumple una función ético-social esencial para defender los valores fundamentales de la sociedad, garantizando un "mínimo ético" indispensable para la convivencia. Desde esta perspectiva, el Derecho penal no se limita a proteger de manera directa bienes jurídicos específicos, como la vida, la integridad física o la libertad sexual, sino que busca fomentar en la ciudadanía el respeto hacia dichos bienes. Así, al sancionar delitos como

el homicidio, las lesiones o las violaciones, no solo se castigan conductas ilícitas, sino que se inculca una cultura de respeto hacia los valores esenciales de la sociedad.

Esta corriente atribuye al Derecho penal una función pedagógica, orientada a educar y promover una conciencia colectiva sobre la importancia de preservar esos valores éticos. De manera indirecta, al proteger estos principios morales, también se resguardan los bienes jurídicos subyacentes. Sin embargo, esta postura ha sido objeto de críticas por parte de quienes argumentan que confunde el ámbito del Derecho penal con el de la ética o la moral social (Hugo Vizcardo, 2016, p. 113).

La violencia contra las mujeres: Femicidio en el Perú

La violencia contra las mujeres representa una de las más graves violaciones de los derechos humanos en la actualidad. Desde su nacimiento hasta su muerte, y tanto en tiempos de paz como en medio de conflictos armados, las mujeres enfrentan discriminación y actos violentos por parte del Estado, la comunidad y sus propios familiares. Cada año, millones de mujeres y niñas son víctimas de violaciones y abusos sexuales, perpetrados por familiares, extraños, agentes de seguridad o grupos armados.

Existen formas de violencia específicamente dirigidas contra las mujeres, como los embarazos forzados, los abortos obligados, la “quema de novias” y los abusos vinculados a la dote. Otras formas, como la violencia intrafamiliar o doméstica, afectan desproporcionadamente a las mujeres. En contextos de guerra, la violencia de género se convierte en una herramienta estratégica de dominación, utilizada tanto para deshumanizar a las víctimas como para castigar a las comunidades a las que pertenecen (Tristan, 2005).

Contexto de la Violación contra la Mujer en el Perú

(Tristan (2005) sostiene que el maltrato hacia las mujeres no está condicionado por un sistema económico o político específico, ya que se manifiesta en todo tipo de

sociedades alrededor del mundo, sin distinción de idioma, raza, cultura o nivel económico. Esta problemática radica en la estructura misma de las sociedades, las cuales mantienen profundamente arraigadas actitudes de intolerancia y discriminación. Las constantes violaciones de los derechos de las mujeres, tales como la violencia física o las amenazas, impiden que ellas puedan disfrutar plenamente de una vida digna y libre.

La violencia contra las mujeres ha estado presente en todas las etapas de la historia, evidenciando los roles predefinidos que se les ha impuesto en la sociedad. Esta construcción social ha reforzado la percepción de que lo femenino es inferior a lo masculino. En consecuencia, esta violencia se encuentra incrustada en los imaginarios colectivos, afectando gravemente la integridad psicológica y social de las mujeres. A pesar de los cambios culturales que ocurren con el paso del tiempo, muchas sociedades siguen reproduciendo estas desigualdades, perpetuando el problema bajo nuevas formas de discriminación por género.

Por lo tanto, la violencia hacia las mujeres no puede ser entendida como un fenómeno aislado o limitado a ciertos grupos, comunidades o culturas. Se trata de una violación sistémica y grave de los derechos humanos, que trasciende fronteras, clases sociales e incluso creencias religiosas. Esta realidad coloca a miles de mujeres en una situación crítica, demostrando que el problema de la violencia de género sigue siendo un desafío global sin una solución definitiva.

Estructura en base a la violación contra la mujer en el Perú

Según Tristán, la violencia hacia las mujeres es el resultado de estructuras patriarcales profundamente arraigadas, donde las mujeres son tratadas como objetos desechables y susceptibles de ser maltratadas. Esta violencia se manifiesta en diversas formas y en diferentes contextos, tanto en tiempos de paz como en periodos de

conflicto, revelando una dinámica constante de violación de sus derechos fundamentales.

Estas estructuras no solo restringen la libertad de las mujeres, sino que también limitan sus posibilidades de expresión y autonomía. La indiferencia hacia esta problemática se refleja en varios niveles: desde la falta de acción efectiva por parte del Estado hasta la apatía de los círculos más cercanos, como la familia y la comunidad. En suma, la violencia hacia las mujeres no es un fenómeno aislado, sino una consecuencia sistémica que evidencia la desatención de la sociedad en su conjunto hacia la protección y promoción de sus derechos y libertades.

Tipología de la Violación contra la Mujer

La violencia física hacia las mujeres adopta múltiples formas, que incluyen puñetazos, bofetadas, patadas, estrangulamiento y agresiones con objetos como palos y látigos. En casos más extremos, se recurre al uso de fuego o ácidos, causando un sufrimiento insoportable y dejando secuelas permanentes. Estos actos, sin embargo, pueden ser solo el preludio de la tragedia más grave: el feminicidio.

Por otro lado, la violencia sexual se manifiesta principalmente a través de violaciones, aunque las definiciones de esta agresión varían entre distintas jurisdicciones. En los últimos diez años, se ha avanzado significativamente en el derecho internacional para comprender y definir esta forma de violencia. La relatora Radhika Coomaraswamy ha señalado que muchos marcos legales no permiten aplicar plenamente el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional a todas las expresiones de violencia sexual en conflictos armados. Además, enfatiza que tanto la violación como otras formas graves de agresión sexual deben ser consideradas crímenes de lesa humanidad.

Asimismo, las mujeres son víctimas de violencia psicológica, que se manifiesta mediante amenazas, comentarios ofensivos, lenguaje sexista y trato humillante constante. Este tipo de violencia tiene un impacto directo en su salud emocional, generando desequilibrio psicológico. Cabe destacar que tanto la violencia física como la sexual afectan gravemente el bienestar mental de las mujeres.

Finalmente, las víctimas de violencia suelen enfrentarse a privaciones económicas y de otros tipos. A nivel global, millones de mujeres dependen económicamente de los hombres, quienes, al tener control sobre los recursos, ejercen una influencia directa sobre la calidad de vida de las mujeres. Esta dependencia permite que los hombres decidan sobre el acceso a necesidades esenciales como alimentos, vivienda, vestimenta y otros recursos, perpetuando así la vulnerabilidad de las mujeres.

Tipología del Femicidio

De acuerdo con datos del Ministerio Público, el feminicidio es una forma específica de homicidio que presenta características propias: (1) está dirigido exclusivamente a mujeres o las afecta en mayor medida que a los hombres, (2) tiene elementos distintivos, y (3) debe interpretarse como el resultado de una historia prolongada de desigualdad entre hombres y mujeres. No todas las muertes de mujeres pueden considerarse feminicidio, ya que algunas ocurren en circunstancias similares a las de los hombres, como en casos de robos o asaltos. Sin embargo, el feminicidio puede clasificarse en diferentes tipos: íntimo, no íntimo y por conexión. Para efectos de esta investigación, se analizará únicamente el feminicidio íntimo.

Feminicidio íntimo

Este tipo de feminicidio ocurre cuando la víctima mantenía o había mantenido una relación de pareja con el agresor. No se limita únicamente a relaciones matrimoniales, sino que también abarca vínculos sentimentales como noviazgos,

convivencias y relaciones amorosas. Además, el feminicidio íntimo incluye los casos donde el perpetrador es un miembro de la familia de la víctima, como el padre, padrastro, hermano o primo.

Principios Garantes en Relación al Feminicidio como Expresión de Violencia y Discriminación

El concepto de feminicidio surge para reconocer de forma adecuada la naturaleza particular de un crimen que se enmarca en contextos de discriminación hacia las mujeres. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer destaca que los agresores buscan menoscabar las libertades y derechos fundamentales de las mujeres. Además, según la Recomendación N° 19 del Comité de la Convención, la discriminación no solo implica una diferencia en el trato sino también una forma de violencia, pues impide que las mujeres disfruten de las mismas libertades y derechos que los hombres. Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece que se configura una situación de discriminación cuando existe un trato desigual entre personas en condiciones similares. En el caso del feminicidio, este tipo de homicidio difiere de otros crímenes, ya que suele estar precedido por un clima de violencia doméstica, abuso sexual o agresión psicológica, y puede involucrar ensañamiento. En estos casos, se evidencia una manifestación de supremacía masculina sobre la víctima.

Aunque el Perú ha ratificado la Carta de la OEA como Estado miembro, persisten fallas en la protección de las mujeres, que se reflejan en los siguientes puntos:

Artículo 3, inciso J: “La justicia y la seguridad social son bases de una paz duradera.”

Artículo 3, inciso I: “Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.”

Artículo 45, inciso A: “Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y al desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica.”

El feminicidio se manifiesta en tres ámbitos fundamentales: el hogar, la comunidad y el Estado. La persistencia de este crimen se debe en parte a la tolerancia social hacia la violencia y a la insuficiente respuesta estatal. Las políticas públicas carecen de la efectividad necesaria para erradicar la discriminación hacia las mujeres. Además, las deficiencias legales son notorias, como lo demuestra la figura atenuante del homicidio bajo emoción violenta, la cual obstaculiza la aplicación de una justicia diligente y perpetúa patrones que minimizan el valor de las mujeres y sus derechos.

Jurisprudencia sobre delito violencia contra las mujeres

Sentencia de Vista N°115-2022 (CSJL). Resulta que la Fiscalía Corporativa de Ferreñafe en el 2018 acusa al imputado de haber efectuado agresión física contra una mujer, invocando violencia de género. El juez del Juzgado Unipersonal Transitorio de Ferreñafe, fallo condenando al imputado como autor del delito imponiéndole 01 año de pena efectiva convertida a 52 jornadas de servicios comunitarios, con el argumento de que estaba acreditada la violencia género. El recurso de apelación no acreditaba, violencia de género por lo tanto, no constituye delito Por su parte, el ad quem emitió la Sentencia N°115-2022, revocando la sentencia condenatoria emitida por el Juez del Juzgado Unipersonal Transitorio de Ferreñafe, señalando lo siguiente: Fund. 9.5. (...) la prueba incorporada a juicio ha sido insuficiente para acreditar en el grado de certeza

que la ley exige que la agresión sufrida por la agraviada por parte del acusado sea producto de un entorno de género, que exige para su configuración el incumplimiento de la imposición de estereotipos de género los (...) siendo insuficiente la condición de ex - convivientes de los protagonistas del evento. En la Sentencia de Vista N°212-2022 (CSJL) se presenta otro caso de la Fiscalía Penal de Ferreñafe. En 2017, un acusado fue condenado por el Juzgado Penal Unipersonal a dos años de prisión efectiva —luego conmutados a 104 jornadas de servicios comunitarios— por haber agredido físicamente a una mujer en un contexto de violencia de género. Sin embargo, la defensa del implicado apeló la sentencia, argumentando que el acto no se encuadraba como delito y que la fiscalía no logró probar que la lesión fuera resultado de violencia de género.

Decisión de la Sala Penal: Revocación de Sentencia

La Sala Penal anuló la condena previamente dictada, basándose en los siguientes argumentos: 8.5) Tras evaluar y ponderar las pruebas correctamente presentadas durante el juicio oral —específicamente, las declaraciones de la afectada y su padre leídas en la audiencia sin objeción de la defensa, así como el informe pericial practicado a la víctima—, la Sala determinó que dicha evidencia era insuficiente para establecer que la agresión sufrida por la agraviada a manos del acusado se originó en un contexto de violencia de género. La Sala considera que no se demostró que la agresión fuera producto de la violación de estereotipos de género, ni mucho menos que haya ocurrido en una relación de dominio, sumisión o subordinación hacia las mujeres. La mera condición de ex-cuñados entre los implicados en el incidente resultó insuficiente, especialmente porque la participación de la agraviada en la disputa entre el acusado y su padre fue de carácter fortuito. 8.6) En consecuencia, dado que las lesiones presentadas por la víctima no se enmarcaron en un contexto de género, estas se consideran faltas contra la persona

Estos dos dictámenes judiciales confirman el problema que hemos identificado en la actual investigación. Es evidente que, en los ejemplos presentados, la fiscalía penal no clasificó correctamente las acusaciones. La propia sala, de hecho, determinó que los actos imputados no constituían agresiones contra la mujer bajo la tipificación legal. Un aspecto adicional y crucial es que, en estas sentencias, la sala penal subraya que no basta con la relación pasada (como exconvivientes o excuñados), ni tampoco con el informe médico forense por sí solo. Para que la agresión se configure como delito de violencia de género, la lesión debe haber sido infligida como resultado del incumplimiento de la imposición de estereotipos de género, algo que no se demostró en ninguno de los dos expedientes. Es fundamental destacar que, en las sentencias previamente mencionadas sobre agresiones a mujeres, se hizo referencia explícita a los estereotipos de género, según lo detallado por la Sala Penal de Apelaciones. Rodríguez (2022) argumenta que estos estereotipos se inculcan inconscientemente desde el nacimiento, siendo ideas preconcebidas heredadas de modelos sociales anticuados. Por su parte, la Real Academia Española (RAE, 2017) los define como una imagen o concepto inamovible establecido por individuos en una sociedad dada. Finalmente, Sánchez (2017) ha establecido que los estereotipos vinculados a la violencia contra la mujer se relacionan con el dominio masculino sobre el género femenino. Esto implica un trato desigual entre hombres y mujeres, donde el hombre considera que tiene el derecho de ejercer control sobre la mujer, entre otras percepciones.

2.3. Definición de términos básicos

- **Teoría De La Pena:** La teoría de la pena es fundamental para el derecho penal y la política criminal, ya que proporciona un marco conceptual para entender y justificar la imposición de penas. Esta teoría influye en la creación de leyes penales,

la interpretación de las mismas por los jueces, y la ejecución de las penas en el sistema penitenciario.

Además, la teoría de la pena es relevante para el debate público sobre el delito y el castigo. Al comprender las diferentes perspectivas sobre la finalidad de la pena, se puede tener una discusión más informada y constructiva sobre cómo abordar el problema de la criminalidad y cómo lograr una sociedad más justa y segura.

Kant, en su obra "Metafísica de las costumbres", aborda la pena desde una perspectiva retributiva, donde el castigo se justifica como una consecuencia necesaria del delito cometido. Para Kant, la pena no tiene como objetivo principal la prevención del delito o la rehabilitación del delincuente, sino más bien la realización de la justicia.

En este sentido, la pena es un imperativo categórico, es decir, una exigencia moral que debe cumplirse independientemente de sus consecuencias. Kant argumenta que la pena es una forma de honrar la ley moral y de reconocer la dignidad del ser humano, tanto del que comete el delito como del que lo sufre. La pena, por lo tanto, no es un medio para un fin ulterior, sino un fin en sí mismo.

- **Función Y Presupuesto:** La función principal del Derecho es regular la conducta humana en sociedad, estableciendo normas y reglas que guíen el comportamiento de las personas y las instituciones. El Derecho busca garantizar la convivencia pacífica, la seguridad jurídica y la resolución de conflictos de manera justa y equitativa.

El Derecho cumple diversas funciones específicas, como la función de control social, que busca prevenir y sancionar conductas desviadas; la función de seguridad jurídica, que garantiza la estabilidad y previsibilidad de las relaciones jurídicas; la función de resolución de conflictos, que ofrece mecanismos para solucionar

disputas de manera pacífica; y la función de promoción de la justicia, que busca garantizar la igualdad y el acceso a los derechos.

El presupuesto del Derecho se refiere al conjunto de recursos y medios necesarios para que el Derecho cumpla sus funciones de manera efectiva. Esto incluye tanto los recursos humanos, como jueces, abogados y personal administrativo; como los recursos materiales, como edificios judiciales, tecnología y presupuesto financiero. El presupuesto del Derecho es esencial para garantizar el acceso a la justicia, la independencia judicial, la eficacia de los procesos judiciales y la calidad de la administración de justicia en general. Un presupuesto adecuado permite contar con jueces y personal capacitado, infraestructura y tecnología moderna, y recursos suficientes para investigar y sancionar delitos, proteger a las víctimas y garantizar el cumplimiento de las sentencias.

- **Determinación Y Aplicación De La Pena:** La determinación y aplicación de la pena son dos etapas fundamentales en el proceso penal. La determinación de la pena se refiere al proceso mediante el cual el juez, basándose en la ley y en las circunstancias específicas del caso, decide qué tipo de sanción penal (prisión, multa, inhabilitación, etc.) y en qué medida debe ser impuesta a una persona que ha sido declarada culpable de un delito.

En este proceso, el juez debe tomar en consideración diversos factores, como la gravedad del delito cometido, el grado de participación del acusado, sus antecedentes penales, su conducta posterior al delito, y cualquier otra circunstancia que pueda influir en la decisión. La ley establece los límites máximos y mínimos de la pena para cada delito, pero dentro de esos límites es el juez quien tiene la facultad de individualizar la pena, es decir, de determinar la sanción concreta que se ajusta mejor al caso particular.

Una vez que la pena ha sido determinada por el juez, comienza la etapa de aplicación de la pena. Esta etapa se refiere al cumplimiento efectivo de la sanción penal impuesta. La forma en que se aplica la pena varía según el tipo de sanción. Por ejemplo, si se trata de una pena de prisión, el condenado será ingresado en un establecimiento penitenciario donde cumplirá la pena impuesta. Si se trata de una multa, deberá pagarla en el plazo establecido. Y si se trata de una inhabilitación, se le prohibirá ejercer la profesión o cargo que haya dado lugar al delito.

La aplicación de la pena es un proceso complejo que involucra a diversas instituciones y profesionales, como jueces, fiscales, abogados, personal penitenciario y trabajadores sociales. El objetivo principal de la aplicación de la pena es garantizar el cumplimiento de la sentencia judicial y, al mismo tiempo, buscar la reinserción social del condenado. Para ello, se implementan programas de tratamiento y rehabilitación que buscan modificar la conducta delictiva y preparar al individuo para su regreso a la sociedad.

Es importante destacar que tanto la determinación como la aplicación de la pena deben realizarse respetando los derechos fundamentales de la persona condenada. La pena no puede ser cruel, inhumana o degradante, y debe ser proporcional al delito cometido. Asimismo, se debe garantizar el debido proceso legal en todas las etapas del proceso penal, desde la investigación hasta la ejecución de la pena.

- **Conversión De La Pena:** La conversión de la pena es un mecanismo legal que permite sustituir una pena privativa de libertad (como la prisión) por otra pena diferente, como una multa, prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres. Esta figura jurídica se encuentra regulada en el Código Penal y tiene como finalidad principal promover la reinserción social del condenado, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos y condiciones.

La conversión de la pena puede ser solicitada por el condenado una vez que la sentencia condenatoria ha quedado firme. Sin embargo, no procede en todos los casos. Generalmente, se exige que la pena privativa de libertad impuesta no sea muy elevada (usualmente, no mayor de seis años), que el delito cometido no sea grave, que el condenado no tenga antecedentes penales y que haya mostrado buena conducta durante el proceso penal.

La decisión de convertir la pena es facultad del juez, quien la tomará luego de evaluar cuidadosamente las circunstancias del caso y las características personales del condenado. El juez deberá considerar si la conversión de la pena es adecuada para lograr la reinserción social del condenado y si no representa un riesgo para la sociedad.

- **Reserva Del Fallo:** La reserva del fallo condenatorio es una figura jurídica dentro del derecho penal que permite al juez suspender la imposición de una pena a un condenado, a pesar de haber sido declarado culpable. Esta decisión se encuentra condicionada al cumplimiento de ciertas reglas de conducta establecidas por el juez durante un período de prueba determinado.

Si el condenado cumple satisfactoriamente con las reglas de conducta impuestas durante el período de prueba, la pena no le será impuesta. En caso contrario, si incumple las reglas o comete un nuevo delito, la reserva del fallo condenatorio podrá ser revocada y se hará efectiva la pena establecida en la sentencia.

La reserva del fallo condenatorio es una herramienta que busca promover la reinserción social del condenado, evitando los efectos negativos que puede tener la imposición de una pena privativa de libertad, especialmente en casos de delitos menores y personas sin antecedentes penales. Esta medida permite al condenado

continuar con su vida normal, trabajando y estudiando, siempre y cuando cumpla con las reglas establecidas por el juez.

- **Extinción De La Pena:** La extinción de la pena es un concepto jurídico fundamental en el Derecho Penal que se refiere a la cesación de la potestad del Estado para ejecutar una pena impuesta a una persona condenada por la comisión de un delito. En otras palabras, la extinción de la pena implica que la sanción penal ya no puede ser aplicada ni cumplida, dejando sin efecto la condena impuesta.

Para Zaffaroni, la pena, en su aplicación y ejecución, debe ser un instrumento excepcional y limitado, siempre orientado a la mínima afectación posible de los derechos fundamentales de la persona condenada. En este contexto, la extinción de la pena se erige como un mecanismo que busca poner fin a la aflicción que el castigo penal genera, ya sea por el cumplimiento total de la condena, por el transcurso del tiempo (prescripción), o por otras causas como el indulto o la amnistía.

Zaffaroni enfatiza que la extinción de la pena no solo implica el cese de la ejecución de la sanción, sino también la desaparición de los efectos jurídicos que de ella se derivan, como los antecedentes penales. Esto se fundamenta en la idea de que la pena, una vez cumplida o extinguida, no debe seguir generando consecuencias negativas para el individuo, obstaculizando su reinserción social y limitando sus oportunidades de desarrollo personal y profesional.

- **Violencia Contra Las Mujeres:** La violencia contra las mujeres representa un problema global de derechos humanos que impacta a mujeres y niñas sin importar su edad o procedencia. Se entiende como cualquier acto de violencia de género que cause, o pueda causar, un daño físico, sexual o psicológico a la mujer. Esto incluye

las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurran en el ámbito público o en el privado.

Esta violencia adopta múltiples formas, desde la violencia física y sexual, hasta la violencia psicológica, económica y simbólica. La violencia física incluye agresiones como bofetadas, puñetazos, patadas, empujones, estrangulamiento y homicidio. La violencia sexual abarca la violación, el abuso sexual, el acoso sexual, la explotación sexual y el matrimonio forzado. La violencia psicológica comprende el maltrato emocional, las humillaciones, el control, el aislamiento y las amenazas. La violencia económica se manifiesta en la privación de recursos económicos, el control financiero y la discriminación laboral. La violencia simbólica se expresa a través de estereotipos de género, mensajes sexistas y la cosificación de la mujer.

La violencia contra las mujeres no es un fenómeno aislado, sino que está enraizada en desigualdades de género y relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres. Estas desigualdades se manifiestan en estructuras sociales, normas culturales y actitudes discriminatorias que perpetúan la violencia y la impunidad. La violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos y un obstáculo para el logro de la igualdad de género y el desarrollo sostenible.

- **Violencia Física Y Psicológica:** La violencia física y psicológica son dos formas de violencia que a menudo se entrelazan y se ejercen de manera conjunta, aunque también pueden presentarse de forma independiente. Ambas tienen graves consecuencias para la salud y el bienestar de las personas que las sufren, y constituyen una violación de sus derechos humanos fundamentales.

La violencia física se define como cualquier acto que cause daño o dolor físico a otra persona, ya sea a través de golpes, patadas, empujones, bofetadas, lanzamiento de objetos, estrangulamiento, quemaduras, heridas con armas, entre otros. La

violencia física puede dejar secuelas físicas visibles, como moretones, fracturas o cicatrices, pero también puede causar daños internos que no son evidentes a simple vista.

La violencia psicológica, por su parte, se refiere a cualquier acción o patrón de comportamiento que cause daño emocional o psicológico a otra persona. Esto puede incluir insultos, humillaciones, amenazas, intimidación, control excesivo, aislamiento social, manipulación, chantaje emocional, entre otros. La violencia psicológica puede no dejar marcas físicas visibles, pero sus efectos pueden ser igualmente devastadores, afectando la autoestima, la salud mental y la capacidad de la persona para desenvolverse en su vida cotidiana.

- **Violencia Económica:** La violencia económica es una forma de violencia de género que se ejerce contra las mujeres con el objetivo de controlar sus recursos económicos y limitar su autonomía financiera. Esta forma de violencia puede manifestarse de diversas maneras, desde la restricción del acceso al dinero y la toma de decisiones financieras unilaterales, hasta la destrucción de bienes y la imposición de dependencia económica.

La violencia económica no solo afecta la capacidad de la mujer para generar ingresos propios, sino que también puede limitar su acceso a bienes y servicios básicos, como la alimentación, la vivienda, la salud y la educación. Esta situación de dependencia económica puede impedir que la mujer pueda salir de una situación de violencia o denunciar a su agresor, ya que se ve atrapada en un círculo de control y coerción.

- La violencia económica puede tener graves consecuencias para la salud física y mental de la mujer, así como para su desarrollo personal y profesional. Las mujeres que sufren violencia económica pueden experimentar estrés, ansiedad, depresión,

baja autoestima, aislamiento social y dificultades para mantener un empleo o estudiar. Además, la violencia económica puede afectar negativamente la calidad de vida de los hijos y otros dependientes de la mujer.

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

El criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena, si se relaciona con el delito de violencia contra las mujeres.

2.4.2. Hipótesis específicas

- a. H1. El criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena si se relaciona con la pena efectiva en los delitos de violencia contra las mujeres.
- b. H2. El criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena si se relaciona con la conversión de la pena en los delitos de violencia contra las mujeres.
- c. H3.- El criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena si se relaciona con la reserva del fallo de la pena, en los delitos de violencia contra las mujeres.

2.5. Identificación de variables

- a) **Variable Independiente:** Criterio sobre la ejecución de la pena.

Dimensión:

- Teoría de la Pena.
- Ejecución de la Pena.

Indicadores:

- La Teoría de la pena.
- La pena: función y presupuesto.
- Clasificación de la pena.
- Determinación y aplicación de la pena.

- Conversión de la pena.
- Reserva del Fallo.
- Extinción de la pena

b) Variable Dependiente: Delito de violencia contra las mujeres

Dimensión:

- Teoría del Delito.
- Delito de violencia contra las mujeres.

Indicadores:

- Teoría del delito.
- Delito de violencia contra las mujeres. (Desarrollar el tipo penal en su integridad)
- Ley para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- Doctrina Delito de violencia contra las mujeres.

2.6. Definición operacional de variables e indicadores

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
VI.-Criterio sobre ejecución de la pena.	-Teoría de la Pena. -Ejecución de la Pena.	-La pena: función y presupuesto. -Clasificación de la pena. -Determinación y aplicación de la pena. -Conversión de la pena. -Reserva del Fallo. -Extinción de la pena	Técnica: Encuesta Instrumento: Entrevista semi estructurado.
VD.-Delito de violencia contra las mujeres.	-Teoría del Delito. -Delito de violencia contra las mujeres.	-Delito de violencia contra las mujeres. (Desarrollar el tipo penal en su integridad) -Ley para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. -Doctrina Delito de violencia contra las mujeres.	Técnica: Encuesta Instrumento: Entrevista semi estructurado.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

Esta investigación se inscribe en la categoría de investigación básica porque sigue un procedimiento calificado. Dentro de la conceptualización de la investigación básica, esto significa que su objetivo es aumentar el conocimiento sobre el tema estudiado, y sus resultados tienen una utilidad progresiva y a largo plazo.

El concepto de investigación básica evolucionó hasta convertirse en el eje central del estudio y el conocimiento. A continuación, presentamos algunas definiciones y autores relevantes:

Roberto Hernández Sampieri. - Conforme a este autor, la investigación se concibe como "una serie de métodos estructurados y empíricos que se utilizan en el examen de un determinado fenómeno"

Según **Ander-Egg.** - Se describe como "un procedimiento reflexivo, sistemático, controlado y crítico cuyo propósito es descubrir o interpretar los sucesos y fenómenos, así como las relaciones y leyes de un área específica de la realidad (...) una

búsqueda de hechos, una vía para comprender la realidad, un método para conocer verdades parciales —o, mejor dicho—, para detectar no falsedades parciales".

Según, **Kemmis y McTaggart en 1988.**- Se describe como la reflexión profunda en una situación con dificultades, con el fin de perfeccionar la actividad profesional o el conocimiento individual. El experto en ejercicio investiga para precisar el problema y para elaborar una estrategia de intervención. Luego, se efectúa una valoración para constatar la efectividad de la acción implementada.

Zorrilla y Torres. - Este concepto se considera más científico porque lo delimitan como "la búsqueda de conocimientos y verdades que nos permiten describir, explicar, generalizar y predecir los fenómenos tanto naturales como sociales. Representa una fase especializada de la metodología científica"

María Teresa Yurén. - Una investigación alcanza el estatus de ciencia cuando logra establecer teorías. La investigación científica, por tanto, surge de interrogantes y culmina en la creación de sistemas de ideas altamente cohesionados: las teorías.

Según (**Behar, 2008**), La investigación básica se concibe como un estudio puramente teórico, dogmático y fundamental. Su rasgo distintivo es que parte de un marco teórico y se mantiene dentro de él, sin buscar su aplicación práctica. Su objetivo principal es crear nuevas teorías, ajustar las existentes o simplemente expandir el conocimiento científico o filosófico. Este tipo de investigación utiliza un procedimiento de muestreo meticuloso para asegurar que sus descubrimientos puedan ser extrapolados más allá del grupo o las circunstancias iniciales. La investigación fundamental rara vez se enfoca en la implementación de sus descubrimientos, pues considera que esa tarea recae en otros, no en el propio investigador. Sin embargo, a pesar de no tener una aplicación directa e inmediata, este tipo de estudio busca el avance del conocimiento científico. Su relevancia radica en que propone generalizaciones amplias y altos niveles

de abstracción, con el objetivo de formular hipótesis que podrían ser aplicadas en el futuro. Asimismo, persigue el desarrollo de teorías basadas en principios y leyes. La investigación fundamental es un proceso estructurado y riguroso que combina el método científico (análisis y generalización) con las etapas deductivas e inductivas del razonamiento (p. 87, 2008)

Este proyecto se sitúa en un nivel de investigación explicativo, es decir, su propósito es identificar las causas y sus consecuencias. Como los datos estadísticos no son suficientes para lograr esto, se deberán emplear criterios adicionales de causalidad. Si bien el método experimental es el más común para este fin, no es estrictamente necesario para concluir la investigación.

3.2. Nivel de investigación

El nivel de investigación de este proyecto es el explicativo porque se trata de estudios que sugieren relaciones causales, en los que las estadísticas por sí solas no bastan para cumplir los objetivos, por lo que es necesario completar criterios de causalidad adicionales. El experimento es el más conocido, pero no es necesario para finalizar el estudio.

Es la investigación más habitual que se dedica a determinar vínculos causa-efecto que facilitan la realización de generalizaciones a situaciones parecidas. Es una investigación muy valiosa para corroborar teorías. Por ejemplo, el estudio de las clases de delitos y su implementación en el ámbito del derecho penal.

Uno de los rasgos más destacados de la investigación explicativa es que facilita el enriquecimiento de la comprensión de un tema específico. A pesar de no proporcionar hallazgos definitivos, el investigador puede descubrir las causas de un fenómeno. Emplea como fuente de información la recolección de datos secundarios,

tales como bibliografía o publicaciones que se seleccionan meticulosamente para obtener un entendimiento completo y balanceado del asunto.

Facilita al científico obtener un entendimiento profundo del asunto y definir las siguientes preguntas de investigación para optimizar las conclusiones de la investigación. Los investigadores son capaces de identificar las razones que provocan los fenómenos durante el proceso de investigación y prever las variaciones. La investigación explicativa les brinda la posibilidad de duplicar los estudios para enriquecer su profundidad y adquirir nuevos saberes acerca del fenómeno.

Este tipo de estudio explicativo representa uno de los métodos más veloces y económicos para establecer la hipótesis del fenómeno y recolectar datos. Se trata de buscar información en la red y en bibliotecas. Podría aparecer en revistas, diarios, publicaciones comerciales y académicas.

3.3. Métodos de investigación

Los instrumentos que emplean los investigadores para recoger y examinar datos se conocen como métodos de investigación. Consisten en grupos de discusión, experimentos, estudios de casos, cuestionarios, entrevistas, muestreos y ensayos.

Como este tipo de estudio generalmente describe sucesos y circunstancias, es decir, la naturaleza y el comportamiento de fenómenos particulares, el enfoque de estudio empleado en este estudio es de naturaleza cualitativa transversal y descriptiva. La meta del estudio descriptivo es reconocer los atributos destacados de personas, comunidades, organizaciones o cualquier otra entidad (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

Corte transversal

Un estudio transversal se refiere a una investigación observacional que examina información que varía, la cual se ha recopilado en un momento dado de una porción de

la población o un conjunto determinado. Otros nombres para este tipo de investigación son estudios de prevalencia, estudios transversales y estudios transversales.

Como indican Hernández, Fernández y Baptista (2010), la investigación transversal es una investigación que utiliza diseños de investigación transaccionales o transversales para recolectar datos de una única vez. Su meta consiste en describir variables y analizar su frecuencia y correlación en un instante concreto. Es comparable a capturar una imagen de un suceso (p.151).

3.4. Diseño de investigación

Hernández, Fernández y Baptista (2010) indicaron que los estudios transversales y transaccionales recolectan datos de una única ocasión. Su meta consiste en describir variables y examinar su frecuencia y correlación en un instante específico. Es similar a capturar una imagen de algo (p.151).

El diseño de la investigación puede utilizarse para crear un esquema de cómo debe llevarse a cabo el estudio. Así pues, partiendo del diseño de la investigación, se llevará a cabo un estudio de mercado.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010), este estudio encajará en los criterios de un diseño no experimental, ya que no se realiza una manipulación intencionada de las variables. Es decir, existen estudios transversales, que recogen datos en un único momento en el tiempo, estudios descriptivos, que pretenden describir un determinado suceso, y estudios en los que no modificamos intencionadamente las variables (pp. 149-151).

Su esquema es el siguiente: M.....O

M representa una muestra a la que se llevará a cabo la investigación y O simboliza los datos relevantes o de interés que extraemos de la citada muestra.

3.5. Población y muestra

La población se compone de un conjunto de individuos de la misma categoría limitados por los parámetros del estudio. Conforme a Hernández, Fernández y Baptista (2010) (p.425), "La población se define como el conjunto del fenómeno a investigar en el que las unidades de población poseen una característica común que se analiza y origina los datos de la investigación".

Población:

Cincuenta personas, entre magistrados, abogados y empleados públicos de Pasco, representan a nuestra población en este litigio.

Muestra:

La muestra, que será utilizada en el desarrollo de esta investigación, fue cuidadosamente elegida, por lo que considero que es significativa. Consiste en 20 personas que son jueces, abogados y funcionarios públicos que trabajan en la provincia de Pasco.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica:

Según el docente Morone (2012), la encuesta es un instrumento de recolección de datos que busca recabar información para su posterior análisis estadístico, a través de una serie de preguntas formuladas con orden (p. 17).

En el presente trabajo, esta técnica de encuesta fue administrada a los especialistas previamente indicados.

Instrumento de Recolección de Datos

Se desarrollará en base a:

- ✓ Encuestas.
- ✓ Entrevistas.

- ✓ Observación directa y Evaluación.

Instrumento:

Formularios, exámenes, escalas de opinión y listas de comprobación son algunas de los instrumentos que utiliza el investigador para compilar y documentar datos. El enfoque se guía por el método; aunque puedan existir varios métodos de recogida de datos, no pueden certificarse como tales.

Una conversación cuyo objetivo no es simplemente hablar se denomina entrevista, y es un método muy útil para recopilar datos en la investigación cualitativa.

Manuel Galán Amador (2009) El propósito de la entrevista es desarrollar una conexión personal entre el investigador y el participante del estudio, buscando obtener información verbal sobre el problema presentado. Dado que permite recopilar datos más exhaustivos, se considera que este enfoque tiene más éxito que el cuestionario.

A través de ella, el investigador puede definir claramente la información requerida y explicar el objetivo del estudio; si se malinterpretan las preguntas, permite aclararlas, lo que garantiza una mejor respuesta.

Se puede definir una entrevista como la interacción de preguntas y respuestas entre un entrevistador y un participante a interrogantes con el propósito de recopilar información requerida para los propósitos concretos de una investigación. La entrevista implica que el entrevistador obtiene información oral directamente del entrevistado durante un encuentro cara a cara. A veces, la comunicación fluye en ambas direcciones.

3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación

Los expertos que evaluaron la conformidad de los instrumentos de investigación antes del trabajo de campo y los utilizaron posteriormente en la encuesta correspondiente han puesto de manifiesto la selección, validación y fiabilidad de estas herramientas.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Aplicación del Instrumento: Cada persona será entrevistada participante que acepte y se involucre. Se proporcionaron directrices para las dos preguntas abiertas. En este escenario, se señaló que debían dar una respuesta concreta para simplificar la clasificación de las respuestas.

Análisis de la información: Sobre la base de las entrevistas, las respuestas a preguntas abiertas se clasificaron en grupos según criterios compartidos para clasificarlas y agruparlas.

Para propiciar y agilizar la intersección de variables, así como para generar tablas y gráficos que representen más correctamente los patrones evaluados, los datos recogidos de las entrevistas fueron procesados y examinados por separado utilizando una hoja de datos en la aplicación Microsoft Office Excel.

3.9. Tratamiento estadístico

Posteriormente de un análisis y valoración crítica de la información, se elabora una tabla de frecuencia unidimensional, estructurando y tratando los datos de manera manual o mecánica para asegurar su validez y confiabilidad. Esta tabla se utiliza para crear gráficos estadísticos, que ayudan a generar diagramas y proporciones resumidas, lo que facilita el análisis y la interpretación de los datos y las conclusiones.

3.10. Orientación ética filosófica y epistémica

La presente investigación será inédita y tiene como objetivo generar nuevos conocimientos, de manera que desde la línea de la investigación científica, la información recogida sea objeto de un análisis donde se respete toda mención de fuentes existentes, sin llegar a la similitud o plagio, desde la Ciencia del Derecho en un campo vasto donde la información debe ser utilizada con lealtad, para lo cual, la presente investigación tiene pleno respeto por el fondo bibliográfico existente; proporcionando

por su parte (con un apoyo fenomenológico y jurídico), Según el Reglamento de Títulos y Grados que rige el presente, nuevos métodos auténticos y prácticos, siempre buscando la originalidad para justificar la propia existencia de esta investigación, y ayudar al conocimiento jurídico penal sin perjuicio de someterse al procedimiento del Turniting o antiplagio sistema de software, que puede detectar el plagio.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo

El trabajo de campo, ya sea a través de cuestionarios o entrevistas, es esencial para la recopilación de datos y la comprensión de las opiniones de los participantes en un estudio. Este enfoque de investigación se realiza fuera de un entorno de laboratorio y busca descubrir teorías y contrastarlas con las respuestas obtenidas.

Se conoce como enfoque de campo a una investigación de observación llevada a cabo fuera del laboratorio legal o del contexto en el que se desarrolló la hipótesis. Descubrir la teoría y contrastarla con las respuestas obtenidas en el cuestionario o en la entrevista relacionada con el tema de estudio son elementos esenciales del trabajo de campo. Es la información requerida para formular o verificar hipótesis.

Cabe destacar que el trabajo sobre el terreno es una forma de reunir fuentes primarias de información. Esto es especialmente importante, ya que el investigador tiene como finalidad reunir el material relacionado al tema de estudio y su valorización ante ellos, entre magistrados, abogados y empleados públicos de Pasco.

Dado que los cuestionarios o encuestas están destinados a dos grupos de muestra (abogados, magistrados y empleados), así como a expertos, el trabajo de campo para este estudio es descriptivo y correlativo en su carácter.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

Este estudio ha planteado el siguiente problema principal:

¿De qué manera el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena, se relaciona con el delito de violencia contra las mujeres?

Simultáneamente, esta cuestión principal ha desencadenado las cuestiones especializadas subsiguientes:

1. ¿De qué manera el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena, se relaciona con la pena efectiva, en los delitos de violencia contra las mujeres?
2. ¿De qué manera el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena, se relaciona con la conversión de la pena, en los delitos de violencia contra las mujeres?
3. ¿De qué manera el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena, se relaciona con la reserva del fallo de la pena, en los delitos de violencia contra las mujeres?

Para restringir el análisis e interpretación de las conclusiones a solucionar el problema planteado y la posible solución ya establecida con las hipótesis del caso, el estudio actual se enfoca en el análisis del criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena en los delitos de violencia contra las mujeres.

4.3. Prueba de hipótesis

Cuyo texto es el siguiente:

H1. El criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena si se relaciona con la pena efectiva en los delitos de violencia contra las mujeres.

1. ¿Cree usted que, se debe garantizar el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena efectiva en los delitos de violencia contra las mujeres, a fin de evitar

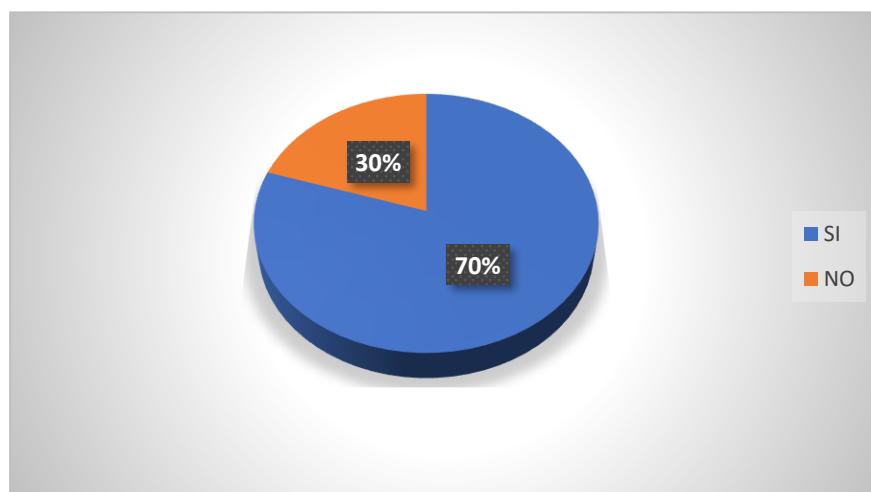
interpretaciones que puedan debilitar la protección de las víctimas y la sanción a los agresores?

Tabla 1. *Se analiza e interpreta el delito de violencia contra las mujeres, teniendo el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena con carácter efectiva.*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí.	07	70	70	70
	No.	03	30	30	30
	Total	10	100	100	

Fuente: Cuestionario respondido por abogados, magistrados y especialistas legales.

Gráfico 1. *¿Considera que el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena en los delitos de violencia contra las mujeres debe garantizar su cumplimiento efectivo, a fin de prevenir interpretaciones que puedan debilitar la protección de las víctimas?*



Elaborado por: Cueva Osorio Yulan

Descripción: Según los resultados de una encuesta realizada a abogados, magistrados y especialistas legales, el 70% de los encuestados consideró que el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena debe garantizar su cumplimiento efectivo en los delitos de violencia contra las mujeres, con el fin de fortalecer la protección de las víctimas y evitar interpretaciones que puedan debilitar la sanción a los agresores. En contraste, el 30% por el contrario manifestó que la ejecución de la pena debe evaluarse caso por caso, priorizando criterios de proporcionalidad y reinserción social.

Entrevista a Expertos:

Del mismo modo, se entrevistó a especialistas académicos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNDAC conocedores del tema. Se obtuvo la siguiente respuesta cuando se les formuló la siguiente pregunta:

PREGUNTA. - ¿Considera que el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena en los delitos de violencia contra las mujeres debe garantizar su cumplimiento efectivo, a fin de prevenir interpretaciones que puedan debilitar la protección de las víctimas?

RESPUESTA. - Sí, el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena en los delitos de violencia contra las mujeres debe garantizar su cumplimiento efectivo, ya que esto es fundamental para proteger a las víctimas y evitar la impunidad de los agresores. Sin embargo, la falta de uniformidad en la aplicación de las penas puede generar interpretaciones que reduzcan la efectividad de las sanciones, debilitando la confianza en el sistema judicial y perpetuando la violencia de género.

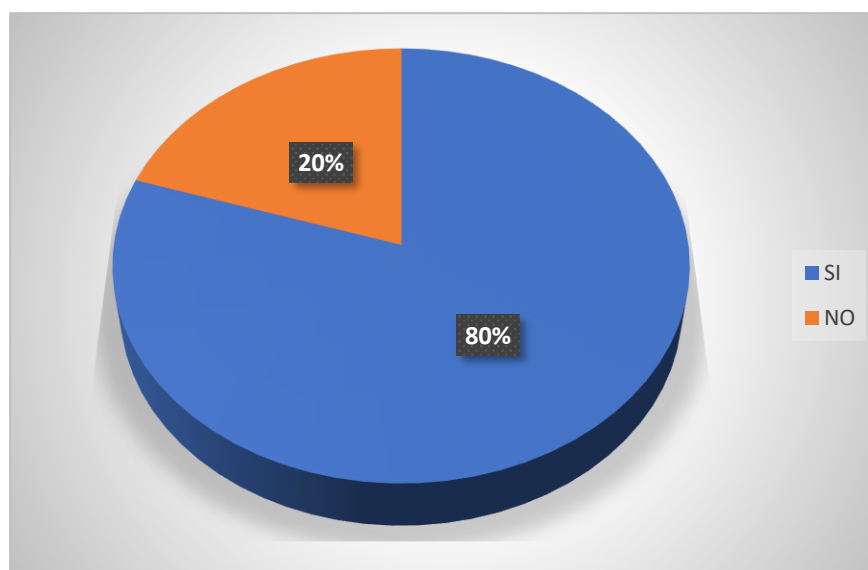
2. ¿Considera usted que las penas impuestas en los delitos de violencia contra las mujeres deben endurecerse o flexibilizarse en función de la gravedad del caso y el impacto en la víctima?

Tabla 2. *Para garantizar una aplicación proporcional y efectiva de las penas en los delitos de violencia contra las mujeres, se analiza e interpreta la gravedad del caso y el impacto en la víctima como criterios fundamentales en la determinación de la sanción.*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí.	08	80	80	80
	No.	02	20	20	20
	Total	10	100	100	

Fuente: Cuestionario respondido por abogados, magistrados y especialistas legales del Distrito Judicial de Pasco.

Gráfico 2. *¿Considera usted que las penas impuestas en los delitos de violencia contra las mujeres deben endurecerse o flexibilizarse en función de la gravedad del caso y el impacto en la víctima?*



Elaborado por: Cueva Osorio Yulan

Descripción: Según los resultados del cuestionario realizado a abogados, jueces y especialistas legales, el 80% de los encuestados afirmó que las penas impuestas en los delitos de violencia contra las mujeres deben ajustarse en función de la gravedad del caso y el impacto en la víctima, permitiendo un endurecimiento en situaciones de mayor afectación. En contraste, el 20% consideró que las penas deben mantenerse uniformes para evitar discrecionalidades en su aplicación.

Entrevista a Expertos:

Del mismo modo, se entrevistó a especialistas académicos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNDAC conocedores del tema. Se obtuvo la siguiente respuesta cuando se les formuló la siguiente pregunta:

PREGUNDA 2. - ¿Considera usted que las penas impuestas en los delitos de violencia contra las mujeres deben endurecerse o flexibilizarse en función de la gravedad del caso y el impacto en la víctima?

RESPUESTA. Las penas impuestas en los delitos de violencia contra las mujeres deben ajustarse en función de la gravedad del caso y el impacto en la víctima, garantizando una respuesta penal proporcional y efectiva. En muchos casos, la falta de criterios claros para determinar la severidad de la pena genera interpretaciones inconsistentes, lo que puede derivar en sanciones desproporcionadas o insuficientes. Por ello, es fundamental establecer lineamientos precisos que permitan endurecer las penas en situaciones de mayor afectación y, en casos excepcionales, evaluar medidas alternativas cuando corresponda, siempre priorizando la protección de las víctimas.

Segunda Hipótesis Específica.

Cuyo texto es el siguiente:

H2.- El criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena si se relaciona con la conversión de la pena en los delitos de violencia contra las mujeres.

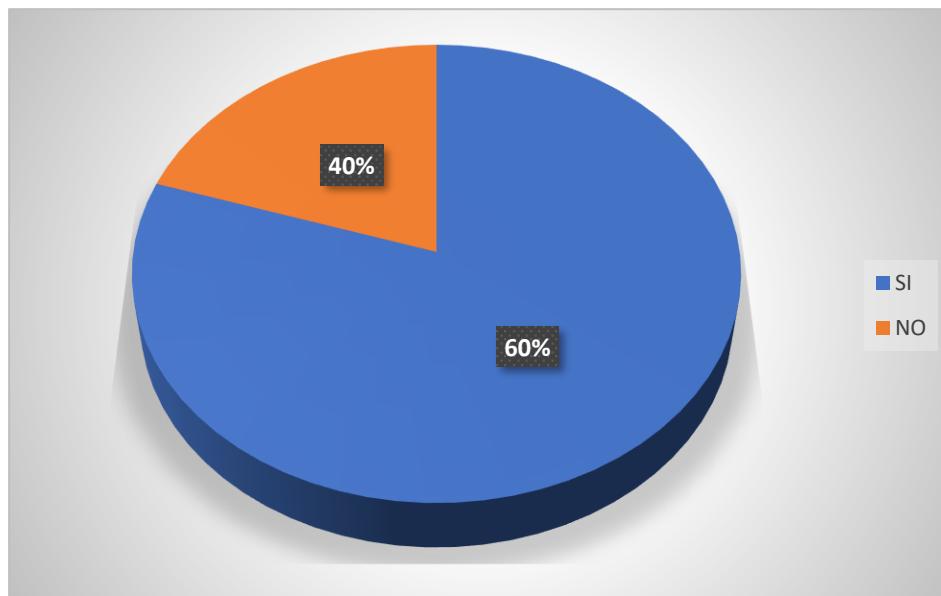
3. ¿Considera que la ejecución de la pena influye en la conversión de la pena en los delitos de violencia contra las mujeres, y con ello garantizarse que dicha conversión no afecte la protección de las víctimas ni la efectividad de la sanción penal?

Tabla 3. *Análisis e interpretación del criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena y su relación con la conversión de la pena en los delitos de violencia contra las mujeres.*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí.	06	60	60	60
	No.	04	40	40	40
	Total.	10	100	100	

Fuente: Cuestionario respondido por Abogados, Magistrados, Especialistas, pertenecientes a la Jurisdicción del Distrito Judicial de Pasco.

Gráfico 3. *¿Considera que la ejecución de la pena influye en la conversión de la pena en los delitos de violencia contra las mujeres, y con ello garantizarse que dicha conversión no afecte la protección de las víctimas ni la efectividad de la sanción penal?*



Elaborado por: Cueva Osorio Yulan

Descripción: De acuerdo con los resultados del cuestionario aplicado a magistrados, abogados y especialistas legales, el 60% de los encuestados afirmó que la ejecución de la pena influye directamente en la conversión de la pena en los delitos de violencia contra las mujeres, y que esta conversión debe garantizar la protección de las víctimas y la efectividad de la sanción penal. En contraste, el 40% consideró que la conversión de la pena puede aplicarse sin afectar dichos principios, siempre que se respeten los criterios de proporcionalidad y reinserción social.

Entrevista a Expertos:

Del mismo modo, se entrevistó a especialistas académicos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNDAC conocedores del tema. Se obtuvo la siguiente respuesta cuando se les formuló la siguiente pregunta:

PREGUNTA 3.- ¿Considera que la ejecución de la pena influye en la conversión de la pena en los delitos de violencia contra las mujeres, y con ello garantizarse que

dicha conversión no afecte la protección de las víctimas ni la efectividad de la sanción penal?

RESPUESTA: La ejecución de la pena influye en su conversión en los delitos de violencia contra las mujeres, debiendo garantizarse que esta no debilite la protección de las víctimas ni la efectividad de la sanción. La conversión no debe favorecer la impunidad, sino aplicarse excepcionalmente bajo criterios claros que aseguren proporcionalidad sin comprometer la seguridad de la víctima ni la prevención de la reincidencia.

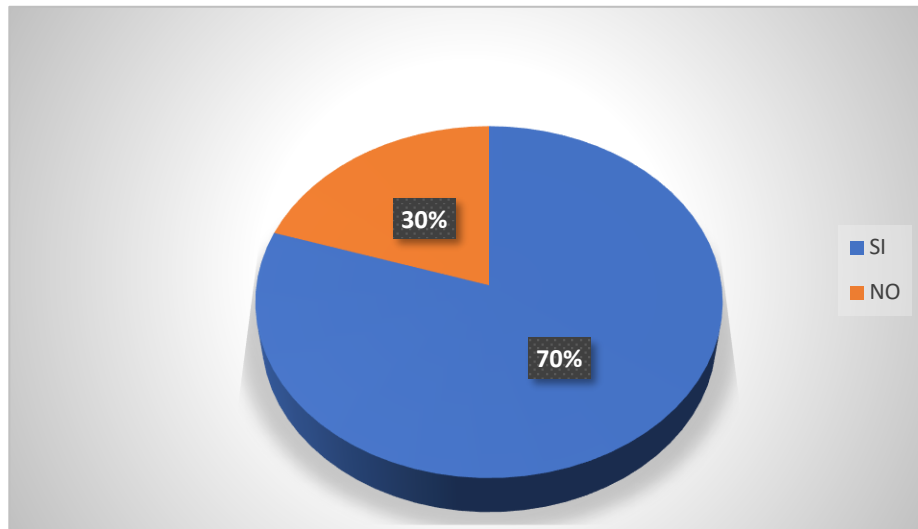
4. ¿Considera usted que se debe establecer límites en el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena para su conversión en delitos de violencia contra las mujeres, garantizando justicia y evitando impunidad?

Tabla 4. *Análisis e interpretación del criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena y sus límites en la conversión de la pena en los delitos de violencia contra las mujeres.*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí.	07	70	70	70
	No.	03	30	30	30
	Total.	10	100	100	

Fuente: Cuestionario respondido por Abogados, Magistrados, Especialistas, pertenecientes a la Jurisdicción del Distrito Judicial de Pasco.

Gráfico 4. *¿Considera usted que se debe establecer límites en el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena para su conversión en delitos de violencia contra las mujeres, garantizando justicia y evitando impunidad?*



Elaborado por: Cueva Osorio Yulan

Descripción: Según los resultados del cuestionario realizado a magistrados, abogados y servidores públicos, el 70% afirmó que el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena debe establecer límites y condiciones claras para la conversión de la pena en los delitos de violencia contra las mujeres, a fin de garantizar justicia para las víctimas y evitar la impunidad. En contraste, el 30% se mostró en desacuerdo.

Entrevista a Expertos:

Del mismo modo, se entrevistó a especialistas académicos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNDAC conocedores del tema. Se obtuvo la siguiente respuesta cuando se les formuló la siguiente pregunta:

PREGUNTA: ¿Debe el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena establecer límites claros para su conversión en delitos de violencia contra las mujeres, garantizando justicia y evitando impunidad?

RESPUESTA: Es fundamental que el sistema judicial establezca lineamientos precisos que diferencien los casos en los que la conversión de la pena podría aplicarse sin afectar la protección de la víctima, para el mismo se debe establecer límites en la

conversión de la pena, ello garantizara que el agresor no represente un riesgo de reincidencia ni de revictimización.

Tercera Hipótesis Específica

Cuyo texto es el siguiente:

H3.- El criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena si se relaciona con la reserva del fallo de la pena, en los delitos de violencia contra las mujeres.

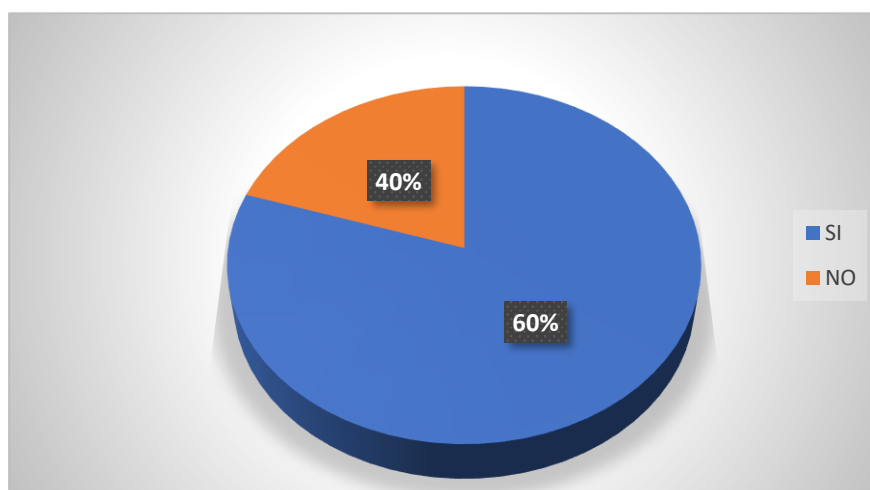
5. ¿Considera que el juzgado debe aplicar la reserva del fallo condenatorio en los delitos de violencia contra las mujeres, considerando que esta medida podría afectar la protección de las víctimas y la efectividad de la sanción penal?

Tabla 5. *Evaluación e interpretación de la aplicación de la reserva del fallo condenatorio en los delitos de violencia contra las mujeres y su impacto en la protección de las víctimas y la efectividad de la sanción penal.*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí.	06	60	60	60
	No.	04	40	40	100
	Total	10	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario respondido por Abogados, Magistrados, Especialistas, pertenecientes a la Jurisdicción del Distrito Judicial de Pasco.

Gráfico 5. *¿Considera que el juzgado debe aplicar la reserva del fallo condenatorio en los delitos de violencia contra las mujeres, considerando que esta medida podría afectar la protección de las víctimas y la efectividad de la sanción penal?*



Elaborado por: Cueva Osorio Yulan

Descripción: Según los resultados del cuestionario realizado a abogados, jueces y especialistas legales, el 60% de los encuestados afirmó que la aplicación de la reserva del fallo condenatorio en los delitos de violencia contra las mujeres podría afectar la protección de las víctimas y la efectividad de la sanción penal, debilitando la respuesta del sistema de justicia. Sin embargo, el 40% consideró que esta medida puede ser aplicada en ciertos casos sin comprometer la seguridad de la víctima ni la finalidad punitiva del proceso.

Entrevista a Expertos:

Del mismo modo, se entrevistó a expertos académicos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNDAC conocedores del tema, a quien se le hizo la misma pregunta que al encuestado. Luego del mismo se obtuvo la siguiente pregunta:

PREGUNTA: ¿Cree que el juzgado debe aplicar la reserva del fallo condenatorio en los delitos de violencia contra las mujeres, considerando que esta medida podría afectar la protección de las víctimas y la efectividad de la sanción penal?

RESPUESTA: El juzgado no debería aplicar la reserva del fallo condenatorio en los delitos de violencia contra las mujeres, ya que esta medida podría debilitar la protección de las víctimas y la efectividad de la sanción penal. Al tratarse de delitos que afectan derechos fundamentales, es fundamental que las penas sean efectivas para evitar la impunidad y garantizar una respuesta firme del sistema de justicia. La aplicación de esta medida debe evaluarse con rigurosidad, asegurando que no genere riesgos de revictimización ni afecte la prevención de la violencia de género.

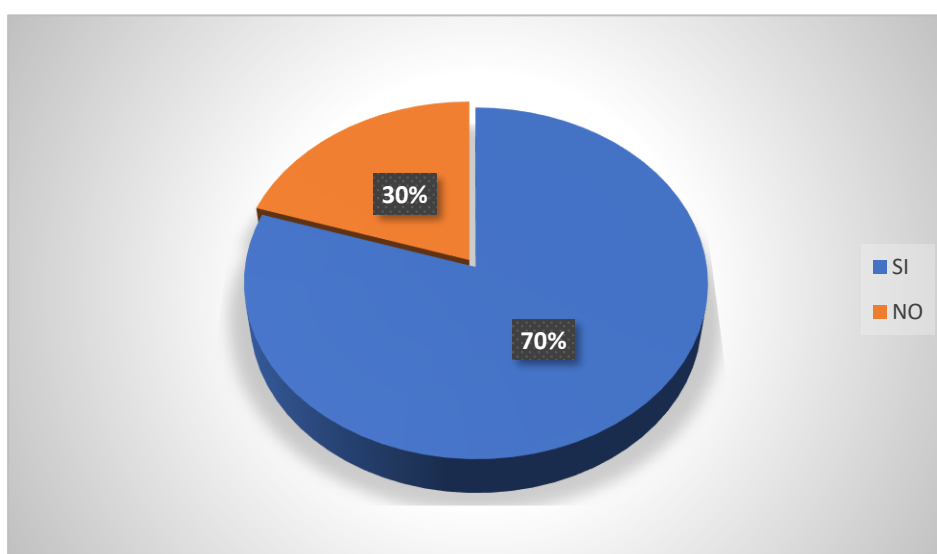
6. ¿Considera usted que la falta de una argumentación adecuada por parte de las autoridades jurisdiccionales en la aplicación de la reserva del fallo condenatorio en los delitos de violencia contra las mujeres puede deberse a una interpretación deficiente del impacto en la víctima y la gravedad del delito?

Tabla 6. *Análisis e interpretación sobre la influencia del principio de imputación objetiva necesaria y la imputación concreta, en la calificación del delito de abuso de autoridad evitándose su arbitrariedad.*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí.	07	70	70	70
	No.	03	30	30	100
	Total.	10	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario respondido por Abogados, Magistrados, Especialistas, pertenecientes a la Jurisdicción del Distrito Judicial de Pasco.

Gráfico 6. *¿Considera usted que la falta de una argumentación adecuada por parte de las autoridades jurisdiccionales en la aplicación de la reserva del fallo condenatorio en los delitos de violencia contra las mujeres puede deberse a una interpretación deficiente*



Elaborado por: Cueva Osorio Yulan

Descripción: Según los resultados de un cuestionario realizado a abogados, magistrados y especialistas legales, el 70% de los encuestados afirma que la falta de una argumentación adecuada por parte de las autoridades jurisdiccionales en la aplicación de la reserva del fallo condenatorio en delitos de violencia contra las mujeres se debe a una interpretación deficiente del impacto en la víctima y la gravedad del delito, mientras que el 30% se muestra en desacuerdo.

Entrevista a Experto:

Del mismo modo, se entrevistó a especialistas académicos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNDAC conocedores del tema. Se obtuvo la siguiente respuesta cuando se les formuló la siguiente pregunta:

PREGUNTA: ¿Considera usted que la falta de una argumentación adecuada por parte de las autoridades jurisdiccionales en la aplicación de la reserva del fallo condenatorio en los delitos de violencia contra las mujeres puede deberse a una interpretación deficiente del impacto en la víctima y la gravedad del delito?

RESPUESTA: La ausencia de una argumentación adecuada en la aplicación de la reserva del fallo condenatorio en delitos de violencia contra las mujeres, muchas veces se debe a una interpretación inadecuada respecto del impacto en la víctima y la gravedad del delito que puedan llevar a que se reduzcan la efectividad de la sanción, con ello se debilita la confianza en el sistema judicial, y aumentar el riesgo de reincidencia al no establecer un precedente firme contra la violencia de género.

Hipótesis General

Cuyo texto es el siguiente:

H.G. El criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena, si se relaciona con el delito de violencia contra las mujeres.

7. ¿Considera usted que el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena en los juzgados penales se encuentra en conflicto con la aplicación normativa del delito de violencia contra las mujeres, especialmente en lo referente a la proporcionalidad de la sanción y la protección de la víctima?

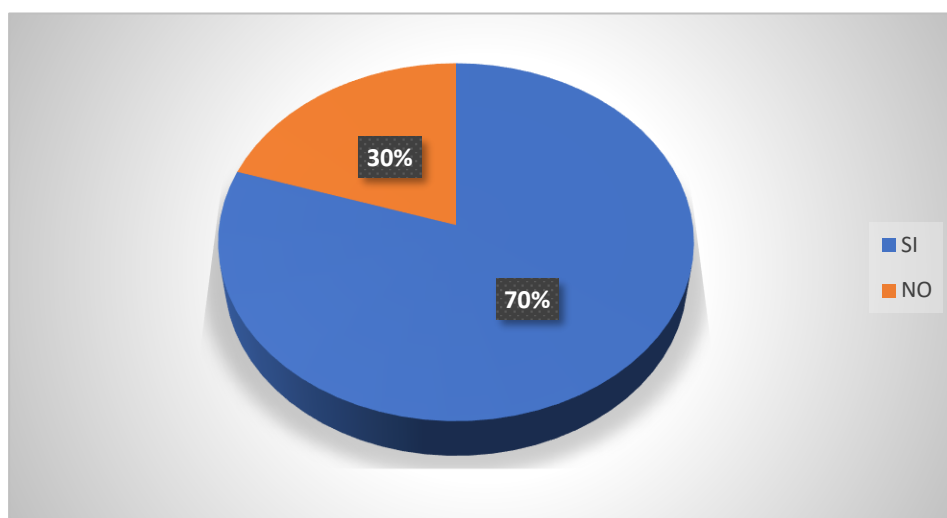
Tabla 7. *La relación entre el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena y su posible conflicto con la aplicación normativa del delito de violencia contra las mujeres, especialmente en lo referente a la proporcionalidad de la sanción y la protección*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí.	07	70	70,0	70,0
	No.	03	30	30,0	30,0
	Total.	10	100	100,0	

Fuente: Cuestionario respondido por Abogados, Magistrados, Especialistas, pertenecientes a la Jurisdicción del Distrito Judicial de Pasco.

Gráfico Nro. 07

Gráfico 7. *¿Considera usted que el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena en los juzgados penales se encuentra en conflicto con la aplicación normativa del delito de violencia contra las mujeres, especialmente en lo referente a la proporcionalidad*



Elaborado por: Cueva Osorio Yulan

Descripción: Según los resultados de un cuestionario realizado a abogados, magistrados y empleados públicos, el 70% de los encuestados afirmó que el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena en delitos de violencia contra las mujeres puede entrar en conflicto con la aplicación normativa, especialmente en lo referente a

la proporcionalidad de la sanción y la protección de la víctima. Sin embargo, el 30% de los encuestados se mostró en desacuerdo.

Entrevista a Expertos:

Del mismo modo, se entrevistó a especialistas académicos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNDAC conocedores del tema. Se obtuvo la siguiente respuesta cuando se les formuló la siguiente pregunta:

PREGUNTA: ¿Cree que el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena en los juzgados penales entra en conflicto con la aplicación normativa de los delitos de violencia contra las mujeres, afectando la proporcionalidad de la sanción y la protección?

RESPUESTA: Sí, el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena puede entrar en conflicto con la aplicación normativa de los delitos de violencia contra las mujeres, especialmente cuando se dan medidas privilegiadas alternativas a la privación de libertad sin una adecuada valoración del impacto en la víctima y la gravedad del delito. Una interpretación flexible de la normativa puede generar decisiones que reduzcan la efectividad de la sanción, afectando la protección de la víctima y debilitando la función disuasoria del sistema penal, lo que podría aumentar el riesgo de impunidad y reincidencia.

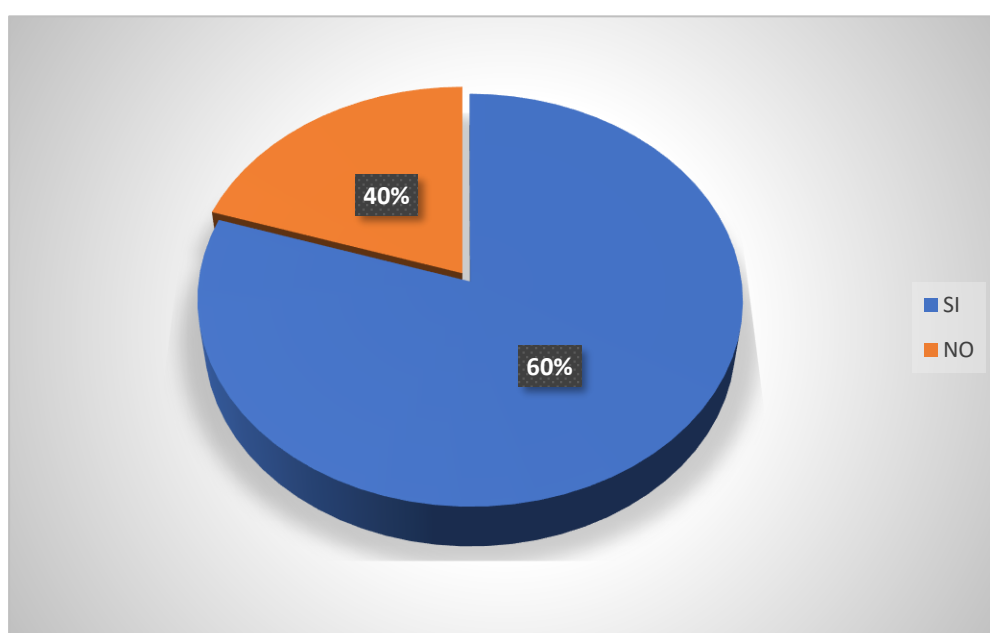
8. ¿Considera que la aplicación del criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena en los tribunales penales afecta la correcta interpretación y sanción del delito de violencia contra las mujeres, generando posibles inconsistencias en la protección de las víctimas y la efectividad de la pena?

Tabla 8. Interpretación y análisis del criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena y su impacto en la correcta sanción del delito de violencia contra las mujeres, así como sus posibles inconsistencias en la protección de las víctimas y la efectividad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí.	06	60	60	60
	No.	04	40	40	40
	Total.	10	100	100	

Fuente: Cuestionario respondido por Abogados, Magistrados, Especialistas, pertenecientes a la Jurisdicción del Distrito Judicial de Pasco.

Gráfico 8. ¿Considera que la aplicación del criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena en los tribunales penales afecta la correcta interpretación y sanción del delito de violencia contra las mujeres, generando posibles inconsistencias en la protección



Elaborado por: Cueva Osorio Yulan

Descripción: Según los resultados de una encuesta realizada a abogados, magistrados y especialistas legales, el 60% de los encuestados considera que la aplicación del criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena afecta la correcta interpretación y sanción del delito de violencia contra las mujeres, generando posibles inconsistencias en la protección de las víctimas y la efectividad de la pena, mientras que el 40% está en desacuerdo.

Entrevista a Expertos:

Del mismo modo, se entrevistó a especialistas académicos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNDAC conocedores del tema. Se obtuvo la siguiente respuesta cuando se les formuló la siguiente pregunta:

PREGUNTA: ¿Considera que la aplicación del criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena en los tribunales penales afecta la correcta interpretación y sanción del delito de violencia contra las mujeres, generando posibles inconsistencias en la protección de las víctimas y la efectividad de la pena?

RESPUESTA: Sí, la aplicación del criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena en delitos de violencia contra las mujeres puede vulnerar la efectividad del derecho penal si se basa en una interpretación inadecuada o desactualizada de la normativa. Una visión errónea sobre la proporcionalidad de la sanción o la protección de la víctima puede llevar a decisiones que minimicen la gravedad del delito, afectando la función disuasoria del sistema penal y permitiendo situaciones de impunidad que incrementan el riesgo de reincidencia y desprotección de las víctimas.

4.4. Discusión de resultados

Primera Hipótesis Específica

Cuyo texto es el siguiente:

H1. El criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena si se relaciona con la pena efectiva en los delitos de violencia contra las mujeres.

1. Una mayoría cualificada de los encuestados en el cuestionario realizado a abogados, magistrados y especialistas del Distrito Judicial de Pasco considera que el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena en delitos de violencia contra las mujeres debe garantizar su cumplimiento efectivo del fallo, con el fin de

fortalecer la protección de las víctimas y evitar interpretaciones que puedan debilitar la sanción a los agresores.

2. Según la mayoría de los encuestados, consideran que las penas impuestas en los delitos de violencia contra las mujeres deben ajustarse en función de la gravedad del caso y el impacto en la víctima, permitiendo un endurecimiento en situaciones de mayor afectación.

Segunda Hipótesis Específica

Cuyo texto es el siguiente:

H2.- El criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena si se relaciona con la conversión de la pena en los delitos de violencia contra las mujeres.

3. Una mayoría calificada señaló que se vulneraría la efectividad del derecho penal si en los delitos de violencia contra las mujeres si se permite la conversión de la pena sin una evaluación rigurosa del impacto en la víctima y del riesgo de reincidencia.
4. Una mayoría absoluta considera que el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena debe establecer límites y condiciones claras para la conversión de la pena en los delitos de violencia contra las mujeres, a fin de garantizar justicia para las víctimas y evitar la impunidad.

Tercera Hipótesis Específica

Cuyo texto es el siguiente:

H3.- El criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena si se relaciona con la reserva del fallo de la pena, cuando se trata de delitos de violencia hacia la mujer.

5. Una mayoría calificada de los encuestados sostiene que los órganos jurisdiccionales emplean argumentos inadecuados para justificar La disposición de no dictar condena inmediata en situaciones de violencia de género, lo que afecta la efectividad de la pena y la protección de la víctima.

6. Una mayoría absoluta considera que la falta de argumentación o deficiente argumentación de las instancias judiciales al aplicar la reserva del fallo condenatorio en delitos que involucran violencia contra la mujer se debe a una interpretación deficiente o inadecuada respecto al impacto en la víctima y la gravedad del delito.

Hipótesis General

Cuyo texto es el siguiente:

H.G. El criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena, si se relaciona con el delito de violencia contra las mujeres.

7. Una mayoría absoluta considera que el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la aplicación de condenas en crímenes de violencia de género puede entrar en conflicto con la aplicación normativa, principalmente en lo que respecta a la equidad del castigo y la protección de la víctima.
8. Una mayoría calificada de los encuestados consideran que una incorrecta interpretación de la norma, como así mismo la falta de criterios uniformes en la ejecución de la pena en los delitos de violencia contra las mujeres puede debilitar la respuesta penal y generar riesgos de impunidad e inconsistencias para proteger a las personas afectadas y asegurar la efectividad de la sanción.

CONCLUSIONES

1. Dado que el principio de proporcionalidad debe prevalecer para garantizar una ejecución de la pena adecuada en los delitos de violencia contra las mujeres, la imposición y cumplimiento de sanciones no siempre reflejan la gravedad real del daño causado. Esto ocurre porque los tribunales pueden aplicar penas sin considerar el impacto diferenciado en las víctimas y las peculiaridades de cada evento.
2. El principio de eficacia de la pena se ve afectado, pues en numerosas ocasiones, las condenas dictadas en casos de violencia contra las mujeres no cumplen con su cometido no cumplen con los fines de prevención y resocialización. Además, la ejecución de estas penas no siempre garantiza la protección efectiva de las víctimas ni reduce el riesgo de reincidencia.
3. Ha sido posible determinar que las resoluciones de los órganos jurisdiccionales presentan justificaciones insuficientes en la ejecución de la pena, sin diferenciar de manera clara la gravedad de la agresión, el entorno de violencia estructural y las circunstancias de desprotección que enfrentan las víctimas.
4. Existe un error en la interpretación y aplicación de las penas por parte de los tribunales, ya que, en muchos casos, la ejecución de la sanción se basa únicamente en una lectura literal del marco normativo, sin considerar el desarrollo jurisprudencial y los estándares internacionales de amparo de los derechos de las mujeres. Esto ha llevado a la imposición de sanciones que no siempre resultan ciertas para la erradicación de la violencia de género.

RECOMENDACIONES

1. Revisar y reformar nuestra legislación penal sobre la puesta en práctica de los castigos por la violencia ejercida hacia las mujeres es crucial, para el mismo se debe examinar los cambios normativos respecto En favor de la tutela de los derechos de las personas agredidas. Esto permitiría desarrollar nuevos criterios jurisdiccionales que garanticen sanciones proporcionales y efectivas en la batalla contra la violencia de género.
2. Para mantener la integridad de la premisa de que el derecho penal es el último recurso y asegurar la eficacia en la implementación de las condenas para estos crímenes, es fundamental complementar la legislación penal con normativas administrativas y de protección, como la Ley de Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
3. Los magistrados de la especialidad penal deben recibir capacitación permanente para evitar fallos en la imposición de sanciones por violencia de género. Es esencial que puedan distinguir entre distintos tipos de agresiones, evaluar el impacto en las víctimas y aplicar criterios de ejecución que realmente garanticen justicia y protección.
4. Dado que este estudio contribuye al conocimiento y la investigación en el ámbito académico y social, sus conclusiones deben difundirse en seminarios universitarios, foros jurídicos e instituciones conexas a la defensa de los derechos de las mujeres, con el objetivo de promover un enfoque más eficaz en la ejecución de penas en los delitos de violencia contra las mujeres.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ayala Salgado, L., & Hernández Moreno, K. (Mayo de 2012). EUMED. Obtenido de La violencia contra la mujer. Antecedentes y aspectos históricos: <https://www.eumed.net/rev/cccss/20/ashm.html>
- Ariza-Sosa, G. R., Agudelo-Galeano, J. J., Saldarriaga-Quintero, L. A., OrtegaMosquera, M. C., & Saldarriaga-Grisales, D. C. (2021). Crisis humanitaria de emergencia en Colombia por violencia contra las mujeres durante la pandemia de COVID-19
- Bardales, O. y Vásquez, H. (2012) EL Feminicidio bajo la lupa, Lima – Perú; MINP.
- Bravo, K. (2019) Desprotección de las víctimas por los operadores jurídicos en los casos tramitados por violencia familiar en la provincia de Yungay durante los años 2015 – 2016. P.16
- Cevallos, A. (2021). Incidencia de la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en tiempos de pandemia. Revista Jurídica Crítica y Derecho, 2(3), 11- 29.
- Caetano, P., Ísper, A. J., Moreira, R., Saliba, T. A., Reatto, D., & Saliba, C. A. (2017). Violencia contra la mujer: levantamiento de casos registrados en una Comisaría del Estado de Minas Gerais, Brasil. Revista Ciencias de la Salud, DOI: 10.12804/revistas.urosario.edu.co/revsalud/a.5756
- Huaroma, A. (2019). Violencia de Género y Familia (Primera). A&C Ediciones Jurídicas S.A.C.
- Fernández Santiago, (2009) Compendio sobre violencia de género y factores de discriminación en la mujer con discapacidad, Valencia –España-, ed. Tirant Lo Blanch,
- Huaroma, A. (2019). Violencia de Género y Familia (Primera). A&C Ediciones Jurídicas S.A.C.
- Jorge E. Buompadre (2013) “Violencia de Genero, Feminicidio y Derecho Penal, Los Nuevos Delitos de Género”. p. 15

- Laurenzo Copello, P. (2006). Modificaciones de derecho penal sustantivo derivadas de la Ley integral contra la violencia de género. En “La violencia de género: Ley de protección integral, implantación y estudio de la problemática de su desarrollo”. VV.AA. Cuadernos de Derecho Judicial
- Kemelmajer, A. (2007). Protección contra la Violencia Familiar (Primera). Ediciones Rubinzal-Culzoni Editores.
- Muguerza, I. (2020). Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en Distrito Judicial Tacna – 2017. REVISTA VERITAS ET SCIENTIA - UPT, 8(2), 1149-1161. <https://doi.org/10.47796/ves.v8i2.132>
- Ramos Ríos, M. (2013). Violencia Familiar. Protección de la Víctima frente a las Agresiones Intrafamiliares. 2ª Edición. Lima: Editorial Lex & Iuris.

ANEXOS

Anexo 1.- Instrumento de Recolección de Datos.

1.1). – ENCUESTAS HECHAS A ABOGADOS, MAGISTRADOS Y ESPECIALISTAS LEGALES EN EL PERIODO 2023.

La presente encuesta va en busca de realizar y determinar de qué manera se desarrolla **El criterio Jurisdiccional sobre la Ejecución de la Pena en los Delitos de Violencia Contra las Mujeres**. Para ello se solicitó la participación de los encuestados en el presente cuestionario marcando con una X con la alternativa que considera pertinente su respuesta con la pregunta cerrado.

INSTRUMENTO - ENCUESTA

SI	NO
1	2

1.2). - CUADRO DE CUESTIONARIO REALIZADOS EN LA ENCUESTA.

PREGUNTAS CERRADAS		SI	NO
1	¿Cree usted que, se debe garantizar el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena efectiva en los delitos de violencia contra las mujeres, a fin de evitar interpretaciones que puedan debilitar la protección de las víctimas y la sanción a los agresores?		
2	¿Considera usted que las penas impuestas en los delitos de violencia contra las mujeres deben endurecerse o flexibilizarse en función de la gravedad del caso y el impacto en la víctima?		
3	¿Considera que la ejecución de la pena influye en la conversión de la pena en los delitos de violencia contra las mujeres, y con ello garantizarse que dicha conversión no afecte la protección de las víctimas ni la efectividad de la sanción penal?		
4	¿Considera usted que se debe establecer límites en el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena para su conversión en delitos de violencia contra las mujeres, garantizando justicia y evitando impunidad?		
5	¿Considera que el juzgado debe aplicar la reserva del fallo condenatorio en los delitos de violencia contra las mujeres, considerando que esta medida podría afectar la protección de las víctimas y la efectividad de la sanción penal?		
6	¿Considera usted que la falta de una argumentación adecuada por parte de las autoridades jurisdiccionales en la aplicación de la reserva del fallo condenatorio en los delitos de violencia contra las mujeres puede deberse a una interpretación deficiente del impacto en la víctima y la gravedad del delito?		
7	¿Considera usted que el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena en los juzgados penales se encuentra en conflicto con la aplicación normativa del delito de violencia contra las mujeres, especialmente en lo referente a la proporcionalidad de la sanción y la protección de la víctima?		
8	¿Considera que la aplicación del criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena en los tribunales penales afecta la correcta interpretación y sanción del delito de violencia contra las mujeres, generando posibles inconsistencias en la protección de las víctimas y la efectividad de la pena?		

Nombre

Encuestado.....

1.3. - MANUAL DE ENTREVISTA

Para fortalecer nuestra investigación, se ha llevado a cabo una serie de entrevistas con especialistas, incluyendo docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, a quienes se les ha formulado las mismas preguntas que los encuestados, siendo estos los siguientes:

1.- ¿Cree usted que, se debe garantizar el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena efectiva en los delitos de violencia contra las mujeres, a fin de evitar interpretaciones que puedan debilitar la protección de las víctimas y la sanción a los agresores?

2.- ¿Considera usted que las penas impuestas en los delitos de violencia contra las mujeres deben endurecerse o flexibilizarse en función de la gravedad del caso y el impacto en la víctima?

3.- ¿Considera que la ejecución de la pena influye en la conversión de la pena en los delitos de violencia contra las mujeres, y con ello garantizarse que dicha conversión no afecte la protección de las víctimas ni la efectividad de la sanción penal?

4.- ¿Considera usted que se debe establecer límites en el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena para su conversión en delitos de violencia contra las mujeres, garantizando justicia y evitando impunidad?

5.- ¿Considera que el juzgado debe aplicar la reserva del fallo condenatorio en los delitos de violencia contra las mujeres, considerando que esta medida podría afectar la protección de las víctimas y la efectividad de la sanción penal?

6.- ¿Considera usted que la falta de una argumentación adecuada por parte de las autoridades jurisdiccionales en la aplicación de la reserva del fallo condenatorio en los delitos de violencia contra las mujeres puede deberse a una interpretación deficiente del impacto en la víctima y la gravedad del delito?

7.- ¿Considera usted que el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena en los juzgados penales se encuentra en conflicto con la aplicación normativa del delito de violencia contra las mujeres, especialmente en lo referente a la proporcionalidad de la sanción y la protección de la víctima?

8.- ¿Considera que la aplicación del criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena en los tribunales penales afecta la correcta interpretación y sanción del delito de violencia contra las mujeres, generando posibles inconsistencias en la protección de las víctimas y la efectividad de la pena?

Apellidos y Nombres (o reservado)

Cargo. -.....

Anexo 2

Procedimiento de Verificación y Confiabilidad

(FICHA de VALIDACION DE INSTRUMENTOS DE RECOJO DE INFORMACION POR CRITERIO DE EXPERTOS)

2.1.- FICHA DE VALIDACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRES : PEREZ SAENZ Oscar David.
GRADO ACADÉMICO MENCIÓN : Doctor en Derecho
DNI/CELULAR : 04068115 / 939341226
CARGO INSTITUCIONAL DONDE LABORA : Docentes de la Facultad de derecho y Ciencias Políticas – UNDAC.
INSTRUMENTO, TESIS : “El criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena en los delitos de violencia contra las mujeres, pasco 2023”

AUTOR DEL INSTRUMENTO Yulan Karla CUEVA OSORIO
LUGAR Y FECHA : Cerro de Pasco – agosto 2025.

2.2.- ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Baja	Regular	Buena	Muy buena
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Esta realizado con un lenguaje correcto				X	
OBJETIVIDAD	Se manifiesta a través de comportamientos que se pueden observar.				X	
ACTUALIDAD	Alineado con el progreso de las ciencias jurídicas.				X	
ORGANIZACIÓN	Hay una disposición ordenada y racional.					X
SUFICIENCIA	Se observa una estructura coherente.					X
INTENCIONALIDAD	Adaptado para evaluar los instrumentos de investigación.				X	

CONSISTENCIA	Teniendo en cuenta aspectos teóricos científicos					X
COHERENCIA	Dentro de los diversos índices y métricas.				X	
METODOLOGÍA	La estrategia se ajusta al objetivo del diagnóstico.					X
PERTINENCIA	Resulta beneficioso y apropiado para el desarrollo de la investigación.				X	

CONTEO TOTAL de MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de escala)	A	B	C	D	E
				6	4

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1 \times A + 2 \times B + 3 \times C + 4 \times D + 5 \times E}{50}$$

2.3.- OPINION DE APLICABILIDAD: (Ubique la coeficiencia de validez obtenido en el intervalo y marque con un aspa en la columna asociada).

CATEGORIA	INTERVALO	
No valido, reformular	(0.20-0.40)	
No valido, modificar	(0.41 – 0.60)	
Valido, mejorar	(0.61 -0.80)	
Valido aplicar	(0.81- 1.00)	✓

RECOMENDACIONES.....

.....

Dr. Oscar David PEREZ SAENZ.
DNI Nro. 04068115

Anexo 3.

Procedimiento de Verificación y Confiabilidad

(FICHA de VALIDACION DE INSTRUMENTOS DE RECOJO DE INFORMACION POR CRITERIO DE EXPERTOS)

5.1.- FICHA DE VALIDACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRES : ABAL RAMOS RAFAEL JAIME
GRADO ACADÉMICO MENCIÓN : Maestro en Derecho Penal.
DNI/CELULAR : 04003054 / 962699836
CARGO INSTITUCIONAL DONDE LABORA : Docentes de la Facultad de derecho y Ciencias Políticas – UDH.
INSTRUMENTO, TESIS : “El criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena en los delitos de violencia contra las mujeres, Pasco 2023”

AUTOR DEL INSTRUMENTO : Yula Karla CUEVA OSORIO
LUGAR Y FECHA : Cerro de Pasco – agosto 2025.

5.2.- ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Baja	Regular	Buena	Muy buena
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Esta realizado con un lenguaje correcto				X	
OBJETIVIDAD	Se manifiesta a través de comportamientos que se pueden observar.					X
ACTUALIDAD	Alineado con el progreso de las ciencias jurídicas.					X
ORGANIZACIÓN	Hay una disposición ordenada y racional.					X
SUFICIENCIA	Se observa una estructura coherente.				X	
INTENCIONALIDAD	Adaptado para evaluar los instrumentos de investigación.					X
CONSISTENCIA	Teniendo en cuenta aspectos teóricos científicos					X

COHERENCIA	Dentro de los diversos índices y métricas.				X	
METODOLOGÍA	La estrategia se ajusta al objetivo del diagnóstico.					X
PERTINENCIA	Resulta beneficioso y apropiado para el desarrollo de la X investigación.					X

CONTEO TOTAL de MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de escala)	A	B	C	D	E
				4	6

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1xA+2xB+3xC+4xD+5xE}{50}$$

5.3.- OPINION DE APLICABILIDAD: (Ubique la coeficiencia de validez obtenido en el intervalo y marque con un aspa en la columna asociada).

CATEGORIA	INTERVALO	
No valido, reformular	(0.20-0.40)	
No valido, modificar	(0.41 – 0.60)	
Valido, mejorar	(0.61 -0.80)	
Valido aplicar	(0.81- 1.00)	✓

RECOMENDACIONES.....

.....


 Mg. Rafael L. ABAL RAMOS
 DNI Nro. 04003054

Anexo 4

Procedimiento de Verificación y Confiabilidad

(FICHA de VALIDACION DE INSTRUMENTOS DE RECOJO DE INFORMACION POR CRITERIO DE EXPERTOS)

4.1.- FICHA DE VALIDACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRES : CCALLOHUANCA QUITO Miguel Ángel.

GRADO ACADÉMICO MENCIÓN : Doctor en Derecho.

DNI/CELULAR : 07299223 / 943803315

CARGO INSTITUCIONAL DONDE LABORA : Docentes de la Facultad de derecho y Ciencias Políticas – UNDAC.

INSTRUMENTO, TESIS : “El criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena en los delitos de violencia contra las mujeres, Pasco 2023”

AUTOR DEL INSTRUMENTO : Yulan Karla CUEVA OSORIO

LUGAR Y FECHA : Cerro de Pasco, agosto 2025.

4.2.- ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Baja	Regular	Buena	Muy buena
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Esta realizado con un lenguaje correcto				X	
OBJETIVIDAD	Se manifiesta a través de comportamientos que se pueden observar.				X	
ACTUALIDAD	Alineado con el progreso de las ciencias jurídicas.				X	
ORGANIZACIÓN	Hay una disposición ordenada y racional.					X
SUFICIENCIA	Se observa una estructura coherente.				X	
INTENCIONALIDAD	Adaptado para evaluar los instrumentos de investigación.					X

CONSISTENCIA	Teniendo en cuenta aspectos teóricos científicos					X
COHERENCIA	Dentro de los diversos índices y métricas.				X	
METODOLOGÍA	La estrategia se ajusta al objetivo del diagnóstico.					X
PERTINENCIA	Resulta beneficioso y apropiado para el desarrollo de la X investigación.					X

CONTEO TOTAL de MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de escala)	A	B	C	D	E
				5	5

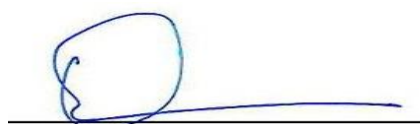
$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1xA+2xB+3xC+4xD+5xE}{50}$$

4.3.- OPINION DE APLICABILIDAD: (Ubique la coeficiencia de validez obtenido en el intervalo y marque con un aspa en la columna asociada).

CATEGORIA	INTERVALO	
No valido, reformular	(0.20-0.40)	
No valido, modificar	(0.41 – 0.60)	
Valido, mejorar	(0.61 -0.80)	
Valido aplicar	(0.81- 1.00)	✓

RECOMENDACIONES.....

.....



Dr. Miguel A. CCALLOHUANCA QUITO
DNI Nro. 07299223

Anexo 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA.

TITULO: "EL CRITERIO JURISDICCIONAL SOBRE LA EJECUCION DE LA PENA EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, PASCO 2023 "

Responsable, Bachiller: Yulan Karla CUEVA OSORIO

PROBLEMA	E OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL. ¿De qué manera el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena, se relaciona con el delito de violencia contra las mujeres?	OBJETIVO GENERAL. Determinar si el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena, se relaciona con el delito de violencia contra las mujeres.	HIPOTESIS GENERAL El criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena, si se relaciona con el delito de violencia contra las mujeres.	VI. Criterio sobre la ejecución de la pena.	-Teoría de la Pena.	VI.-Criterio sobre la ejecución de la pena. -La Teoría de la pena. -La pena: función y presupuesto.	Enfoque de Investigación: cuantitativa Nivel. – Descriptivo Explicativo
PROBLEMAS ESPECIFICOS ¿De qué manera el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena, se relaciona con la pena efectiva, en los delitos de violencia contra las mujeres? ¿De qué manera el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena, se relaciona con la conversión de la pena, en los delitos de violencia contra las mujeres?	OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Determinar si el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena se relaciona con la pena efectiva, en los delitos de violencia contra las mujeres. Determinar si el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena, se relaciona con la conversión de la pena, en los delitos de violencia contra las mujeres.	HIPOTESIS ESPECIFICAS H1. El criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena si se relaciona con la pena efectiva en los delitos de violencia contra las mujeres. H2. El criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena si se relaciona con la conversión de la pena en los delitos de violencia contra las mujeres.	VD. Delito de violencia contra las mujeres.	-Ejecución de la Pena.	-Clasificación de la pena. -Determinación y aplicación de la pena. -Conversión de la pena. -Reserva del Fallo. -Extinción de la pena.	Diseño de Investigación: no experimental de carácter explicativo Población: Se encuentra representado por 50 personas entre magistrados, abogados, especialistas legales, que laboran en el distrito judicial de Pasco.

¿De qué manera el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena, se relaciona con la reserva del fallo de la pena, en los delitos de violencia contra las mujeres?	Determinar si el criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena, se relaciona con la reserva del fallo de la pena, en los delitos de violencia contra las mujeres.	H3. El criterio jurisdiccional sobre la ejecución de la pena si se relaciona con la reserva del fallo de la pena, en los delitos de violencia contra las mujeres.		-Teoría del Delito. -Delito de violencia contra las mujeres.	VD. Delito de Violencia contra las mujeres. -Teoría del delito. -Delito de violencia contra las mujeres. (Desarrollar el tipo penal en su integridad) -Ley para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. -Doctrina Delito de violencia contra las mujeres. -Jurisprudencia sobre delito violencia contra las mujeres.	Muestra: Siendo la población pequeña para nuestra investigación, este se encuentra representado por 20 personas. Método de Investigación: es de corte transversal, descriptivo Técnicas de Recolección de datos: -Análisis de cuestionario. Instrumentos de Recolección de Datos: La encuesta y entrevista a expertos.
--	---	---	--	--	---	--